



Universidad Nacional Autónoma
de México

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
Acatlán



VALOR DE LA PRUEBA

PERICIAL MEDICO - FORENSE
UNEP - ACATLAN
Depto. de Admón. Escolar

CUENTA No. 8348848-1

T E S I S

Que para obtener el título de

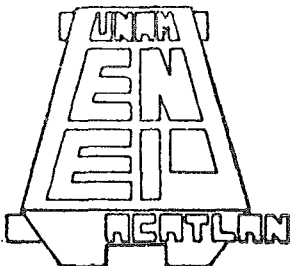
LICENCIADO EN DERECHO

presenta

Livio David Prieto Valenzuela

M-0094957

Asesores: Lic. José Dibray García Cabrera
Lic. Juan José Sansores y Sánchez



Acatlán, Edo de México

1989



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A MIS PADRES Y HERMANOS;

Con Amor en reconocimiento a todos
sus sacrificios y por ayudarme a
llegar a una de las metas trazadas
en mi vida.

A MI ESPOSA:

Con Amor y Cariño, por su apoyo
y comprensión.

A MIS HIJOS:

Celia Leonela y Armando Antonio,
con Amor.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS;

En agradecimiento a la amistad
que me brindaron.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

Por todos los beneficios
recibidos.

A MIS ASESORES:

Lic. José Dibray García Cabrera.

Lic. Juan José Sansores y Sánchez.

Mi agradecimiento y Cariño, por
sus orientaciones y conocimientos
recibidos, así como sus valiosas
sugerencias en la realización de
este trabajo.

A LA ENEP;

Por los momentos gratos y la
superación profesional que me brindó

O B J E T I V O .

Tomando en consideración el empleo cada vez mayor de la prueba pericial médico legal en los conflictos jurídicos y la significativa ayuda que presta al juzgador para impartir la justicia con mayor eficiencia y exactitud, en esta tesis se pretende destacar el valor que la misma tiene dentro del derecho, examinando sus diferentes aspectos teóricos y prácticos y su influencia dentro de los procesos en que se plantea, aclarando el valor que le atribuyen la legislación, la doctrina y la jurisprudencia.

VALOR DE LA PRUEBA PERICIAL MEDICO-FORENSE.

I N T R O D U C C I O N .

CAPITULO I.- GENERALIDADES.

- I.1. DEFINICION DE PRUEBA.
- I.2. LA PRUEBA PERICIAL.
- I.3. VALOR DE LA PRUEBA PERICIAL.
- I.4. REGLAS GENERALES.

CAPITULO II.- PRUEBAS MEDICO LEGALES.

- II.1. LA PRUEBA PERICIAL MEDICO FORENSE.
- II.2. DEFINICION.
- II.3. ETAPAS DE LA PRUEBA MEDICO-LEGAL.

CAPITULO III.- ASPECTO JURIDICO.

- III.1. LA LEGISLACION PENAL.
- III.2. LA JURISPRUDENCIA.

CAPITULO IV.- DEL SERVICIO MEDICO FORENSE.

- IV.1. ANTECEDENTES, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.
- IV.2. LOS PERITOS.
- IV.3. ASPECTOS MEDICO FORENSES EN MATERIA PENAL.
- IV.4. DOCUMENTOS MEDICO FORENSES.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

CAPITULO PRIMERO.

GENERALIDADES.

I.1. DEFINICION DE PRUEBA.

I.2. LA PRUEBA PERICIAL.

I.3. VALOR DE LA PRUEBA PERICIAL.

I.4. REGLAS GENERALES.

G E N E R A L I D A D E S .

I.1. DEFINICION DE PRUEBA.

El Novísimo Diccionario de la Lengua Española define la prueba diciendo que "Es la justificación del derecho de las partes hecha por declaraciones de testigos o por instrumentos. Probatio." ¹

Quiroz Guarón distingue entre prueba y medios de prueba, prueba, dice, "es lo que sirve para probar." Lo que sirve para probar es el dictamen del perito, la declaración del testigo, el resultado de la inspección, Etc. pero no es el testigo ni lo es el perito sino lo que ellos produjeron. Esto es lo que sirve para probar y aún cuando parezca una verdad de Perogrullo, "la prueba, como se ve no es sino lo que sirve para probar". Los medios de prueba para el mismo autor son "Los instrumentos que sirven para obtener aquellos elementos necesarios que utilizándolos pueden llevar a la conclusión de si un determinado hecho está o no probado"... "De la utilización del medio de prueba puede o no llegarse a probar el hecho con el que se pretende llegar a la verdad. Así, cuando la Ley de Procedimientos Penales habla de "confesión judicial, documentos públicos o privados", dictámenes de peritos, inspección judi-

cial, declaración de testigos y presunciones; confunde con -- esa enumeración medios de prueba con prueba (Art. 135 del --- Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal)".²

Eduardo Pallares en su obra Derecho Procesal Penal manifiesta por su parte que la doctrina de la prueba se desarro-- lla "en torno a dos conceptos fundamentales, a saber: el ex-- presado con el verbo probar, y el que se menciona con el sus-- tantivo prueba.

Probar consiste en evidenciar la verdad o la falsedad de un juicio o la existencia o inexistencia de un hecho.

Cuando se trata de la prueba judicial, esa actividad a -- de realizarse ante el órgano jurisdiccional.

En sentido diverso, el sustantivo prueba significa todo-- aquello que puede servir para lograr la evidencia mencionada.

La prueba es un elemento esencial del juicio porque en -- los juicios es necesario demostrar, por una parte, la existencia de los hechos en que los litigantes fundan sus pretensio-- nes, y por otra la verdad de las afirmaciones y razonamientos formulados por ellos".³

Como puede verse, lo expresado por Pallares coincide con lo anotado en el Diccionario de la Lengua Española y el tratadista Quiroz Cuarón, ya que probar es la justificación del --

derecho de las partes o la verdad o falsedad de un hecho o un juicio. Prueba es aquello que sirve para probar y medios de prueba los elementos necesarios para llegar a la conclusión de un hecho.

Como hace notar Pallares, la prueba constituye el pilar esencial del juicio con el que se va a demostrar la existencia de los hechos en que las partes fundan sus reclamaciones.

- 1.- Novisimo Diccionario de la Lengua Española, pág. 3897, - Librería de Garnier Hnos.; 6, Valle Des Saints-Peres; --- 1882. París.
- 2.- Quiroz Guarón Alfonso. Medicina Forense, Pág. 189, Ed. -- Porrúa Hnos., edición 1a. 1977, México, D. F.
- 3.- Pallares Eduardo, Derecho Procesal Penal, Pág. 371, Ed. - Porrúa Hnos., 1a. edición, 1961, México, D. F.

I.2. LA PRUEBA PERICIAL.

Pericia, dice Quiroz Cuarón, "no es sino la experiencia- que tiene una persona en un determinado arte o ciencia".

"En resumen podemos decir que la prueba pericial no es -- sino el resultado de la aplicación de la experiencia que una persona tiene en un arte o ciencia. En consecuencia la prueba pericial es uno de los medios para conocer la verdad que permite establecer la conformidad de la idea que del delito da -- el Código Penal con la "cosa" que son los datos de los que se desprenden que es posible que se haya cometido un delito o -- ilícito".⁴

Por su parte Eduardo Pallares indica que la prueba pericial tiene lugar cuando los puntos litigiosos conciernen a alguna ciencia o arte especiales diversos del derecho y tiene -- relación directa con ellos.

Consiste en el dictamen producido por peritos en la ma--teria, que rinden a petición de las partes o del juez, o in--cluso de ambos.

Discuten los tratadistas si la prueba pericial puede i--dentificarse con la testimonial, o lo que es igual, si los peritos no son otra cosa que testigos de "calidad", es decir, con

conocimientos mayores y más profundos que los que tienen los testigos, cuyo conocimiento sobre las cuestiones litigiosas es simplemente el vulgar.⁵

A este respecto en su obra "El Proceso Penal", Miguel Fenech dice: "Entendemos por declaración de perito (peritación) el medio de prueba consistente en la declaración de conocimiento que emite una persona que no sea sujeto necesario del proceso acerca de los hechos, circunstancias o condiciones personales inherentes al hecho punible, conocido dentro del proceso y dirigida al fin de la prueba, para lo que es necesario poseer determinados conocimientos científicos, artísticos o prácticos.

Testigos y peritos coinciden en declarar sobre hechos, pero el testigo se basa en sus percepciones, mientras que el perito deduce el hecho discutido de las reglas de la experiencia.

La prueba pericial es admisible en todo género de procesos penales, siempre que para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia importante en el proceso fuere necesario o conveniente conocimientos científicos o artísticos".⁶ (Arts. 363 y 466).

Los artículos correlativos de los Códigos de Procedimientos Federal y para el Distrito Federal determinan:

Art. 220 C.F.P.P.- "Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos".

Art. 162, C.P.P. para el D. F.- "Siempre que para el examen de una persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos".

Considerando las opiniones de los diferentes autores antes mencionados como también del Código Federal de Procedimientos Penales y Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, entiendo a la prueba pericial como una declaración de conocimiento emitida por una persona, con conocimientos científicos, técnicos o artísticos, sobre algunos hechos o circunstancias importantes dentro de un proceso.

Ya que la calidad del perito en cuanto a conocimientos y experiencia es esencial para influir en la decisión del o los juzgadores.

Por lo que pienso que el perito deberá reunir una serie de requisitos para que así se le pueda considerar apto para emitir algún dictamen sobre los determinados conflictos que

se presentan y sólo cuando la profesión o arte no están reglamentados el juez podrá nombrar a personas prácticas, o en el caso de que no hubiere titulados en el lugar en que se siga - la instrucción, como nos lo hacen saber los artículos que a - continuación menciono: 171 y 172 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, como también los artículos 223 y 224 del Código de Procedimientos Penales Federal.

4.- Quiroz Cuaron Alfonso, opus cit. pág. 189.

5.- Pallares Eduardo, opus cit., pág. 418.

6.- Fenech Miguel, El Proceso Penal, pág. 122, Ed. José Ma. - Bosch, Barcelá, 1956.

I.3. VALOR DE LA PRUEBA PERICIAL.

El valor de la prueba pericial para Quiroz Cuarón depende de las siguientes circunstancias, las primeras con relación al perito y las segundas con relación a la persona que debe apreciar la prueba.

I.- Circunstancias de aptitudes del perito:

- a) Aptitud física del perito.
- b) Aptitud psíquica del perito.
- c) Capacidad técnica del perito.
- d) Amplia práctica del perito en el arte o ciencia.
- e) Amplio tiempo de ejercicio de esta experiencia.
- f) Adelantos de la ciencia o arte.
- g) Frecuencia de la renovación de los conocimientos.
- h) Habilidad en el empleo de su arte o ciencia.
- i) Honestidad en el empleo de la ciencia o arte.
- j) Claridad en el planteamiento del problema.
- k) Estricta aplicación de la lógica en el razonamiento.
- l) Precisión en las conclusiones.

II.- Circunstancias de aptitudes de quien emplea el dictamen:

- a) Aptitud física.

- b) Aptitud psíquica.
- c) Facultad de análisis.
- d) Precisión en el empleo del dictamen.
- e) Razonamiento lógico en el empleo.
- f) Razonamiento de las conclusiones.
- g) Honestidad y habilidad en la aplicación de los conocimientos de la verdad.⁷

Dada la naturaleza de la prueba pericial, procede su uso cuando el Ministerio Público, el Juez, el procesado o la víctima estiman que para obtener la verdad, es necesario examinar a una persona, un objeto o un lugar, examen que requiere de conocimientos especiales y experiencia en la aplicación de dichos conocimientos, de los que carecen el Ministerio Público, el juez, el procesado o la víctima.

Los peritos deben tener presente que en sus dictámenes, por lo que respecta al valor probatorio de los mismos, es decir, hasta donde llevan el conocimiento de la verdad, dependen de la apreciación que de ellos hagan los tribunales, de tal manera que la autoridad judicial o el Ministerio Público, en su caso, deben expresar las razones por las cuales esos dictámenes los llevan al conocimiento de la verdad. No de ----

otra manera debe entenderse lo dispuesto por la ley respecto a que "los tribunales apreciarán los dictámenes periciales, aún los de los peritos científicos, según las circunstancias del caso".

Al respecto, Simonin expresa: "Que la verdad judicial -- tiende a apoyarse en la verdad científica gracias al recurso de los informes técnicos. El poder demostrativo de un infor-- me pericial descansa sobre:

- a) El valor científico de los medios empleados;
- b) La competencia del perito, y
- c) El juramento que pronuncie.

La prueba es la demostración de la exactitud del hecho -- que sirve de base a la acusación o al pretendido derecho.

Su valor. La ley no atribuye a ningún sistema de prueba una fuerza legal susceptible de imponerse al juez. Quiere que éste, después de examinar el conjunto de hechos resultantes -- de la instrucción y pesados todos los cargos, piense, en la -- intimidad de su conciencia, si tiene la convicción de la cul-- pabilidad. Esta en función del número y calidad de las prue-- bas.

Un informe no es más que un testimonio, un medio de prue

ba, y el relato de los peritos no es sino una opinión que --- los jueces no están obligados a aceptar, ya que el legislador no ha pretendido substituir al juez por el perito.

La reglamentación de la prueba depende de la naturaleza de los debates.

En materia criminal, el juez de instrucción se preocupa en reunir el máximo de pruebas".⁸

Según Franceso Carnelutti, citado por Pallares, el valor de la prueba pericial queda sujeto al prudente arbitrio del juez, pero algunas legislaciones disponen que los avalúos hacen prueba plena.

En el derecho moderno la prueba pericial, tiende a salir del dominio del principio dispositivo para quedar vinculada en el inquisitivo. El juez la puede ordenar sin esperar a que las partes la promuevan y al perito se le considera, menos como un técnico que defiende los intereses y derechos de las partes, que como un auxiliar de la administración de justicia cuya misión consiste en ayudar al juez en la averiguación de la verdad. El juez puede producir la prueba pericial las veces que lo estime necesario para lograr el esclarecimiento de la verdad.⁹

Los criterios mencionados anteriormente son los que siguen tanto el Código Federal de Procedimientos Penales como el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

El primero en el artículo 288 que dispone:

"Los tribunales apreciarán los dictámenes periciales aún los de los peritos científicos, según las circunstancias del caso".

El segundo en el artículo 254 que a la letra dice:

"La fuerza probatoria de todo juicio pericial, incluso el cotejo de letras y los dictámenes de peritos científicos, será calificada por el juez o tribunal, según las circunstancias".

7.- Quiroz Guarón Alfonso, opus cit., pág. 191.

8.- Simonin C., Medicina Legal Judicial, pág. 36, Ed. Jims, 1966, Barcelona, España. Segunda edición, reimpresión en 1973.

9.- Pallares Eduardo, opus cit., pág. 419.

I.4. REGLAS GENERALES.

Para Quiroz Cuarón, las reglas generales para la prueba pericial son:

"Siempre que para el examen de alguna persona o algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos. Por lo mismo, en todos aquellos delitos en que se requieran conocimientos especiales para su comprobación, no sólo se utilizará la prueba de peritos, sino que ésta deberá asociarse a la prueba de inspección judicial, sin perjuicio de que puedan utilizarse los demás medios de prueba; como son la confesión del responsable, los documentos públicos y privados, las declaraciones de testigos, los indicios y las presunciones.

Los peritos deben cubrir las siguientes condiciones:

Tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deban dictaminar en el que la profesión o arte estén legalmente reglamentados. En el caso de que no lo estén, el juez podrá nombrar a personas prácticas. Igualmente podrá nombrar a prácticos cuando no hubiere titulados en el lugar en que se siga la instrucción del proceso; pero en este caso el juez debe librar insertando al dictamen práctico, un exhorto o una requisitoria a su similar en -

el lugar en que hubiere peritos titulados, para que éstos, en vista de la declaración de los prácticos emitan su dictamen - al respecto".¹⁰

Por regla general, siempre deberán ser dos o más los peritos que examinen pero cuando haya peligro en el retardo se podrá prescindir de alguno de los peritos y en caso necesario con la presencia de uno sólo bastará cuando sólo éste pueda ser encontrado.

Las partes siempre tienen derecho de nombrar hasta dos peritos los cuales serán notificados por el juez de su nombramiento y se les proporcionarán los datos necesarios para que puedan emitir su opinión. Aunque en las diligencias y providencias que el juez dictare durante la instrucción no serán tomadas en cuenta las opiniones de dichos peritos ya que sólo los peritos nombrados por el mismo juzgado podrán opinar para la resolución hasta que quede cerrada la instrucción.

Los peritos designados por el juez o el Ministerio Público siempre deberán ser personas que desempeñen este empleo -- por nombramiento oficial y a sueldo fijo.

En caso de que no hubiere peritos oficiales se podrá --- nombrar a aquellas personas del ramo correspondiente que fun-

jan como profesores en las escuelas nacionales o bien que ---
sean empleados técnicos o funcionarios en dependencias o esta
blecimientos del estado.

En caso de que el juez o el Ministerio Público estimen -
conveniente, se podrá nombrar a otras personas siempre y cuan
do no existieren peritos oficiales con la advertencia de que
en estos casos los honorarios serán cubiertos según lo que -
se pague en los establecimientos particulares, a los emplea-
dos permanentes de los mismos tomando en cuenta el tiempo --
que duren desempeñando la comisión asignada.

Cuando el acusado, el ofendido o el acusador, los tes---
tigos o los peritos no hablen español, será necesario que el
juez nombre dos peritos y en su caso como mínimo a un sólo -
perito intérprete que sea mayor de edad al cual se le hará --
protestar en el sentido de que deberá traducir fielmente las
preguntas y respuestas que en esas diligencias se lleven a -
cabo, tomando en cuenta que si no existiere persona alguna -
que pudiera desempeñar ese trabajo, por no ser mayor de edad,
el juez tendrá la facultad de nombrar a otra persona que ten-
ga la capacidad y los conocimientos necesarios para llevar a
cabo esa comisión siempre y cuando tenga un mínimo de quince

años cumplidos.

Con excepción de los peritos oficiales, todos los demás peritos que acepten el cargo tendrán la obligación de hacer - acto de presencia ante el juez para que les sea tomada la protesta de ley.

Los peritos tendrán un término fijo para llevar a cabo - su cometido, término que será fijado por el juez. Pasado este tiempo si no han rendido su dictamen, serán apremiados por el juez de la misma forma que los testigos y se harán acreedores a sanciones similares.

Suponiendo que los peritos que intevengan en estas dili- gencias dieran dictámenes diferentes, el juez tiene la facul- tad de nombrar un tercer perito que es al que llamamos regular- mente "tercero en discordia."

Cuando los peritos se contradijesen o discordaren entre- sí, el juez podrá citarlos para que examinen y decidan sobre- sus diferencias, y el resultado que de esta discusión surja - quedará asentado en el acta que de esta diligencia se levanta.

En el supuesto caso de que no haya huellas o vestigios del delito, se hará constar, oyendo el juicio de los peritos,

acerca de si la desaparición de las pruebas materiales hubiese ocurrido a propósito, en forma natural, o en forma casual, por lo que las causas de la misma y medios que se suponga que se han empleado para la desaparición de los vestigios y se consignarán en el acta todo tipo de pruebas que los peritos consideren necesarias y que crean sean parte de la perpetración del delito.

Se tendrá la obligación de proporcionar a los peritos todos los datos necesarios para que puedan emitir un dictamen sobre las causas de la muerte de una persona cuando el cadáver no sea hallado teniendo que comprobar su existencia por conducto de las personas que puedan dar los datos necesarios como son la descripción del cuerpo, el número de lesiones o huellas exteriores de violencia en el mismo, el lugar en que estaban situadas, las dimensiones de las mismas, con que tipo de armas fueron causadas. Asimismo se les interrogará por si éstas lo hubiesen conocido en vida, si conocieren las costumbres y hábitos del difunto y por si hubiere padecido alguna enfermedad, para que así se tenga como existente el requisito que exige el artículo 303 del Código Penal para el Distrito Federal.

Los peritos tendrán que hacer un reconocimiento de las personas o de los objetos y el juez estará facultado para presenciar dicha exploración cuando así lo crea conveniente.

Los dictámenes siempre tendrán que ser por escrito y se ratificarán en diligencias especiales en el caso de que sean objetados de falsedad o que el juez lo estime pertinente.

El Ministerio Público, el procesado, o el defensor, así como el ofendido, tanto en la primera como en la segunda instancia si es que se ha constituido en coadyuvante del Ministerio Público o de los magistrados, podrán recurrir al dictamen de los peritos medicos forenses, para que sean resueltos los casos en que su intervención sea indispensable.

Asimismo, el ofendido, el Ministerio Público, el procesado o su defensor tendrán la facultad de promover la prueba médico-forense en segunda instancia, y estarán obligados a expresar la naturaleza y el objeto de la misma, quedando así a consideración del tribunal de apelación admitirla o rechazarla.

En caso de que el tribunal estimara conveniente la prueba médico-forense para ilustrar su criterio y resolver con mayores elementos, podrá designar peritos médicos forenses mayores

antes de dictar una sentencia, los cuales tendrán que dictaminar sobre los puntos que dicho tribunal someta a su consideración o atención.

Todo lo referente a las reglas generales se encuentra reglamentado en los artículos 102, 107, 162, 163, 164, 168, 169, 170, 176, 177, 178, 180, 183, 428, 431, Fracción IV, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

10.- Quiroz Cuarón Alfonso, opus cit., pág. 194.

CAPITULO SEGUNDO.

PRUEBAS MEDICO LEGALES.

II.1. LA PRUEBA PERICIAL MEDICO FORENSE.

II.2. DEFINICION.

II.3. ETAPAS DE LA PRUEBA MEDICO LEGAL.

PRUEBAS MEDICO LEGALES.

II.1. LA PRUEBA PERICIAL MEDICO FORENSE.

Las pruebas médico legales forman parte de la categoría de las pruebas indiciarias⁽¹¹⁾ las cuales consisten en la declaración de conocimientos emitida por una o varias personas con entendimientos en las ciencias médicas, pero, como afirma Quiroz Cuarón⁽¹²⁾, no es suficiente tener el título de médico para asumir el cargo de perito médico-forense: en este caso particular, los conocimientos especiales son los que se refieren a la maestría o especialidad en medicina forense, pues así como el pediatra, el neumólogo, el endocrinólogo, el gastroenterólogo, el psiquiatra o el geriatra no se improvisan, sino que como ya dijimos anteriormente se forman estudiando una especialidad o maestría, así también no es suficiente ser médico para estar capacitado para fungir como perito médico-forense. Es más, aún el médico forense no está capacitado para abordar en general los problemas médico legales: unos sabrán de psiquiatría forense, otros de traumatología, otros de sexología, otros más estarán orientados a la obstetricia forense, y muy escasos en nuestro medio a la hematología, a la anatomía patológica, a la química y toxicología médico-foren-

se. En nuestros días se impone la especialización y el trabajo en equipo multidisciplinario. "De lo expuesto sacamos una deducción clara: El perito Médico-forense es un médico especializado. Veamos ahora sus funciones, que fácilmente pueden resumirse en un pensamiento: Son las de un técnico que pone al servicio de la justicia sus conocimientos y procedimientos para orientar, aclarar o resolver los problemas que los funcionarios encargados de administrar justicia les plantean"(13).

La naturaleza de los problemas que les son planteados al perito médico-forense son de índole variada. En el ejercicio profesional, como médico en las delegaciones del Ministerio Público -verdadero campo de batalla- debe orientar al representante social en el lugar de los hechos antisociales, al realizar la diligencia de levantamiento de cadáver. En el dominio del derecho penal es muy frecuente que deba hacer la clasificación médico-forense de las lesiones o establecer el estado de salud mental del infractor de la ley. En el ámbito del derecho civil podrá presentársele el caso de dictaminar sobre la capacidad de una persona para testar o de intervenir en los juicios de interdicción; por último, en el campo del derecho laboral tendrá que diagnosticar las enfermedades profesionales

o las incapacidades por los accidentes.

La intervención del perito médico-forense puede ser legal de dos formas: como perito oficial, particular o privado, es decir que puede intervenir por designación del juez, del ministerio público, de la defensa, o como coadyuvante del representante de la sociedad. Si viviéramos en la República de Platón, en la ciudad del Sol o en Utopía, estas divisiones resultarían arbitrarias, puesto que el perito médico-forense es un hombre de ciencia que aplica sus conocimientos para resolver los problemas que se le plantean. (14)

Adhiriéndonos a lo que dicen Simonin y Quiroz Cuarón, debo pensar que la prueba médico-forense siempre será llevada a cabo por médicos, pero que no por el sólo hecho de tener dicho título se les podrá considerar como peritos médico legales ya que para adquirir tal categoría tendrán que ser personas especializadas en la materia y toda vez que dentro de las pruebas médico legales existe una gran variedad de personas especializadas deberán tener los conocimientos forenses que se requieren para que así en un momento determinado puedan éstos tener capacidad necesaria para rendir un peritaje ante la au-

toridad que lo requiera.

Dentro de la gran variedad de especialidades que se mencionan como son la psiquiatría forense, la traumatología, la sexología, la obstetricia, la hematología, la anatomía patológica, la química y toxicología, los médicos capacitados también deberán tener la especialidad en cada una de estas ramas ya que son personas que se consideran áltamente preparadas en la rama o materia en la que se va a dictaminar por lo que puedo concluir que son gentes o personas con especialidad concreta en cada rama, es por eso que a mi forma muy particular de ver y basado en la práctica me atrevo a decir que los peritos médico-forenses son gentes áltamente capacitadas para dictaminar ante cualquier autoridad y en un momento determinado considero que el dictamen rendido por estos profesionales debe ser esencial en la emisión de cualquier resolución.

- 11.- Simonin C., Medicina Legal Judicial, pág. 37, Ed. Jims, -- 1966, Barcelona, España. Segunda Edición, Reimpresión en 1973.
- 12.- Quiroz Guarón Alfonso, Medicina Forense, pág. 91. Ed. Porrúa Hermanos, Edición Primera, 1977, México, D. F.
- 13.- Quiroz Guarón Alfonso, opus cit., pág. 92.
- 14.- Quiroz Guarón Alfonso, opus cit., pág. 92 y 93.

II.2. DEFINICION.

En forma concreta podemos definir a la prueba médico legal como todo dictamen que emite un profesional de la materia para auxiliar al administrador de justicia en todas y cada una de sus partes para que en conjunto con otras personas pueda hacer uso de lo ya emitido para la determinación de la situación jurídica de uno o varios individuos.

La prueba médico legal siempre deberá ser emitida por gente altamente capaz para que de esta forma se le pueda considerar en su dictamen como un voto de calidad, para todo juicio que se esté llevando a cabo.

Tomando en cuenta siempre que la prueba médico legal debe considerarse como uno de los elementos esenciales para determinar, como dije anteriormente, la situación jurídica de una o varias personas siempre y cuando el caso dé intervención directa a la medicina médico-forense.

II.3. ETAPAS DE LA PRUEBA MEDICO LEGAL.

La multiplicidad de pruebas es un hecho judicial que plantea, según Simonin, tres problemas médico legales generalmente que se reducen a las tres preguntas siguientes formuladas por el magistrado instructor:

1.- ¿Cuál es la naturaleza del hecho judicial?: herida, muerte, aborto, atentado a las buenas costumbres, etc.. El diagnóstico etiológico fija la naturaleza médica y la naturaleza mecánica, física, química o patológica de todo acontecimiento sospechoso.

2.- ¿Cuál es la causa del hecho judicial?, es decir, su forma médico-legal: homicidio, suicidio, accidente, muerte natural.

3.- ¿Quién es el autor?: Identificación del culpable.

A cada una de estas tres partes de la demostración médico legal corresponde una prueba.

Esta se encuentra, pues, escalonada, adaptada a los tiempos del procedimiento, de donde resulta esta primera noción de la multiplicidad de pruebas.

Por ésto es que estas tres etapas de la prueba aumentan

las dificultades de demostración, así como los peligros de error. (15)

En la calidad de jerarquía de las pruebas el grado de certeza al que pueden conducir las mismas depende de la calidad de éstas. Existe, pues, una jerarquía de la prueba que hay que tener en cuenta para valorar el grado de confianza que conviene tener en la discusión e interpretación del hecho judicial. Nosotros proponemos distinguir cuatro categorías de pruebas médico legales:

1.- Prueba absoluta, la cual debe su fuerza al hecho de que un sólo argumento es a veces suficiente para establecerla; adquiere el carácter de la evidencia; encierra la certeza, sin refutación posible; se impone.

¿Existe en medicina legal?

Se dice que la medicina es un arte conjetural cuyos dogmas están sujetos a contraindicación. No puede pretender conocer la verdad definitiva. Además la observación e interpretación del hecho por el médico legista comporta una apreciación subjetiva. La medicina legal se muestra prudente y circunspecta, puesto que los hechos de los cuales se ocupa pertenecen casi

siempre al pasado y debe reconstruirlos con únicamente los elementos del presente. Tampoco pretende aportar la prueba absoluta, salvo sobre algunos puntos particulares relativos a la causa de muerte: herida penetrante de abdomen, disparo en el cráneo, intoxicación por monóxido de carbono, etc.

Las huellas digitales tienen un valor casi absoluto para identificar a un individuo, para establecer su presencia en el lugar del delito, pero no para demostrar que ha sido su mano la que ha matado.

Ante la justicia, la prueba directa y absoluta no existe casi nunca, frecuentemente, el punto en litigio no es demostrado sino simplemente un hecho verosímil, en un grado mayor o menor. La verdad judicial está, pues, lejos de poseer la certeza completa ligada a las soluciones de las ciencias físicas.

El médico legista no debe formular sino con entero conocimiento y excepcionalmente, conclusiones categóricas.

II.- Prueba relativa capaz de atraer la convicción del perito. Es evidente que el problema sería solamente desplazado sin desembocar en ninguna solución satisfactoria si la convicción del perito fuera arbitraria, individual no sometida

a reglas precisas, a ciertas exigencias en la conducta del razonamiento.

Lo subjetivo "corroea la certeza"; la convicción no debe, pues, basarse en una simple impresión, en una opinión personal, sobre doctrina, teorías o suposiciones. Debe apoyarse -- sobre hechos bien comprobados, controlados, indiscutibles, y sobre una discusión prudente, cauta. La afirmación exige serias razones.

Para que la convicción sea razonada y no a ciegas, debe reposar sobre las garantías necesarias suficientes que hacen nacer una certeza moral:

1.- Un haz de argumentos convergentes y también perfectos que se pueden exigir en el estado actual de la ciencia; -- por ejemplo siete condiciones de imputabilidad de una enfermedad a un traumatismo. Pero no tiene el valor de una prueba la seguridad del perito que afirma hechos a los que no ha asistido, basándose en razonamientos a priori no confirmados por la observación clínica o la experimentación. No tienen tampoco el valor de una prueba las observaciones insuficientes, -- las constataciones incompletas, las concordancias aparentes que

no son sino simples coincidencias: El error conduce al error.

2.- La refutación conveniente de las objeciones y de las críticas de la parte adversa.

3.- La ausencia de argumento favorable a la tesis contraria, después de haber rebuscado las divergencias, las deseme-janzas y las contradicciones.

Lo que se concluye no es evidente, pero si aceptable, --- puesto que la realidad práctica de una cosa que no es demostrable, desde el punto de vista rigurosamente científico, puede - ser admitida.

Ahora bien si se reunen todas las condiciones de demostración, no hay lugar a duda. Por eso se dice que en tal caso, la prueba médico legal casi siempre es convincente e incluso pue-de ser irrefutable pero casi nunca será absoluta.

Lo que sí puede ser absoluto y a lo cual no podemos refu-tar nada va a ser la convicción del perito pero repito que nun-ca lo será la prueba.

Viéndolo desde el punto de vista práctico esta situación es, por otra parte, admitida por los tribunales: Ya que no se trata de dar la certeza filosófica, imposible por otra parte

de obtener, sino la convicción humana de una falta cometida - y las consecuencias de ésta para el afectado.

Esta categoría de prueba escasa de todo tipo de elementos del hecho, puede en un momento determinado ser suficiente para influir en la convicción de los jueces, descansando entonces sobre presunciones graves, precisas y concordantes, las que son admitidas tanto por la ley como por la jurisprudencia.

Las conclusiones médico-legales son afirmativas "está - establecido que..." o bien "está permitido admitir..."; tal es lo más frecuente, en límite de las pretensiones científicas del médico perito.

III.- Prueba relativa no trayendo consigo la convicción del perito.

Las condiciones necesarias para alcanzar la convicción - no son completas, las garantías no son suficientes: la duda - subsiste. El valor de la prueba descende un grado; llegamos, a lo más, a una posibilidad, a una probabilidad.

La naturaleza, la causa o el autor del hecho judicial -- no son ni evidentes, ni ciertas, ni demostradas.

Esta prueba está prevista por el Código Penal a propósito de los atentados al pudor, aborto: "cuando no se ha confirmado..."; no es pues despreciable. Por otra parte, en muchas ocasiones ha bastado para impresionar al culpable y para provocar sus declaraciones.

Las conclusiones médico legales son restrictivas o limitativas ya que no es posible dictaminar sólo con los datos médico legales..., o bien no es imposible que...

IV.- Prueba contraria llamada también prueba negativa o por exclusión, se propone aportar una demostración positiva, contraria a la realidad del hecho judicial.

El ejemplo más típico es la exclusión de la paternidad por medio de los grupos sanguíneos, pero el médico legista la utiliza a menudo para probar la inocencia de una persona sospechosa.

Este método de prueba está reconocido por el Código Penal: "si se ha establecido que el niño no ha respirado..."

Es utilizado para destruir una presunción legal de responsabilidad.

También, en materia de enfermedades profesionales, "el -

patrón puede aportar la prueba de que la afección es debida a una causa extraña al trabajo habitual".

En materia de accidentes de trabajo, debe ser considerada, salvo prueba contraria como resultante de un accidente de trabajo toda lesión..."

En materia de pensiones militares, hubo admisión de imputabilidad al servicio militar por presunción de origen, de una afección determinada, salvo prueba contraria. (16)

Podemos retener de esta exposición que el informe médico legal nunca se fundará en una sola prueba. Ya que antes de dictaminar, va a ser necesario e importante medir el valor de los resultados obtenidos y que grado de certeza pueden tener, en un momento dado buscar y discutir el valor de cada una de las pruebas. Las conclusiones tomarán tanta fuerza que el médico legista se hallará en condiciones de defender cada término.

En base a la práctica puedo decir que los médicos peritos o médicos forenses por lo regular siguen una técnica general y las pruebas llevadas a cabo les van a servir para dictaminar con certeza sobre los hechos de los cuales les han dado intervención, en auxilio de los administradores de justicia,

los cuales tendrán que valorar los ya mencionados dictámenes y les darán el valor que ellos crean pertinente.

Que es uno de los puntos por los que me he avocado a esta tesis, ya que pienso que dentro del derecho las pruebas médico legales deben tener un valor suficiente para influir plenamente en la decisión que los administradores de justicia toman para dictar una sentencia.

15.- Simonin C. opus cit., pág. 37.

16.- Simonin C. opus cit., pág. 37, 38, 39 y 40.

CAPITULO TERCERO.

ASPECTO JURIDICO.

III.1. LA LEGISLACION PENAL.

III.2. LA JURISPRUDENCIA.

ASPECTO JURIDICO.

III.1. LA LEGISLACION PENAL.

LA PERICIA MEDICO-FORENSE Y LA LEGISLACION PENAL:

- a) El perito, la autoridad penal y el delito.
- b) El perito y el delincuente sordomudo.
- c) El perito médico-psiquiatra y los casos del procesado y el sentenciado enfermos mentales: de los que se derivan dos tipos de proceso que son el del orden común como problema y el problema en el proceso del orden federal.

a) El perito, la autoridad penal y el delito. Se puede llamar al médico-forense, para emitir su dictamen, ya sea por el Ministerio Público, el Juez Penal o las Salas Penales de apelación del Tribunal Superior de Justicia; también puede ser solicitado por aquél a quien se le imputa el delito o la comisión del mismo o en su caso por la víctima, En los acontecimientos de delitos intencionales o de aquellos otros cometidos por culpa, para que pueda decidirse si la persona es o no responsable, o cual fue la lesión que se causó a la víctima, para saber el estado físico y mental de ésta o aquél, sea cual fuere el delito. Es posible que cualquiera de los ilícitos sea cometido encontrándose el responsable en un estado de inconsciencia o de miedo grave, o de temor irresistible, en estos casos, para determinar tales estados es indispensable el dictamen medico-forense.

Los delitos culposos, no intencionales o por imprudencia — consisten en la imprevisión, la negligencia, la impericia, la — falta de previsión o de cuidado que puede tener como causa el — trastorno mental o un estado de inconsciencia de sus actos así como encontrarse el agente poseído de miedo grave o de temor irresistible.

Atendiendo estos aspectos es posible que al perito médico--forense se le plantee el problema de, sobre si los elementos — constitutivos del delito de imprudencia o de intención, están — comprobados o no; ya que la imprevisión, la negligencia, la impericia, la falta de reflexión o de cuidado pueden tener lugar por trastornos mentales en el agente activo.

Concebir, preparar o ejecutar un delito, inducir, compeler o auxiliar a otro para cometerlo, haber auxiliado a quien ya lo cometió hace responsable a la persona; pero si por el empleo — accidental e involuntario de sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes, o por un estado toxinfecioso agudo o por un trastorno mental involuntario, patológico y transitorio, una — persona se encuentra inconsciente de sus actos, no es responsable.

Si obra por miedo grave o temor fundado de un mal inminente y grave en su persona, o por la necesidad de salvarse y salvar sus bienes o los de otro, ante un peligro real, grave e inminente, siempre que no exista otro medio practicable y menos perju-

dicial, tampoco es responsable. (17)

Después de haber tomado en consideración los puntos de vista del doctor Quiroz Cuarón, es claro que para que el perito - médico-forense intervenga necesariamente debe ser a solicitud del C. Agente del Ministerio Público, del Juez Penal, de las Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia, del querellante o del mismo inculpado. En el supuesto de que fuera por las autoridades primeramente mencionadas, será para el auxilio del esclarecimiento del delito cometido sin parcialidad alguna; en el caso de que la solicite la parte querellante tenderá siempre a intentar alterarse el dictamen emitido por la parte solicitante, de la misma manera cuando es solicitado por el inculpado se pide con la intención de que éste salga favorecido con el antes citado dictamen médico-forense.

Cabe aclarar que tanto el C. Juez como la Sala del Tribunal Superior de Justicia podrán aceptar o desechar el dictamen emitido según lo crean conveniente para el mejor esclarecimiento del delito cometido.

Es bastante claro que con la lectura de los casos expuestos se puede uno dar cuenta de aquellos en los que es necesario hacer uso de la pericia médico-forense y de la importancia que esos dictámenes tienen para comprobar dichos ilícitos.

b) El perito y el delincuente sordomudo: el sordomudo que contravenga una ley penal tendrá que ser recluso en una escuela especial o establecimiento también especial por ser ne

cesario para ese tipo de personas.

Las que deberán permanecer en dicho lugar el tiempo suficiente para que sean educados y así pueda impartírsele la instrucción imprescindible.

En los casos de delitos cometidos por personas que al parecer son sordomudas, como el que conoce de esos hechos es el Ministerio Público a través de la policía preventiva, judicial, o del particular, ya sea éste el ofendido o no por el delito, que se le haya sorprendido o no al autor en flagrante delito, a dicha autoridad, se le plantearán los siguientes problemas:

Primero. Decidir si la persona es o no sordomuda.

Segundo. Si lo es, el Ministerio Público ha de decidir si esa persona ha sido educada e instruida.

Para la prueba de sordomudez será necesario acudir a la pericia médico-forense, para que ésta determine sobre si la sordomudez es de nacimiento; y si no lo es, cual fue la causa de su existencia y a que edad perdió la persona esas facultades.

En cuanto al segundo problema, también necesita el Ministerio Público acudir a la prueba pericial; en ese caso el médico forense no podrá resolver el problema y necesariamente tendrá que acudir a un perito en pedagogía de sordomudos, a fin de que decida si la persona se encuentra debidamente educada, cual es el grado de educación que tiene; si ha sido instruida.

ida y en que lo ha sido y grado de instrucción que tenga. En caso de que los dictámenes rendidos aparezcan determinando que la persona sí es sordomuda; que no ha sido educada o que carece de instrucción, se deberá aplicar una medida de seguridad.

Aquí es en donde se recurre a la reclusión en una escuela o establecimiento especial para sordomudos como medida de seguridad que sólo el juez penal puede aplicar, ya que el Ministerio Público únicamente podrá consignar el asunto al juez -- antes mencionado para que éste, previos trámites legales, ordene en el momento oportuno procesal la aplicación de la medida o medidas que, ya se ha visto, deberá consistir en la reclusión en una escuela o establecimiento especial por el tiempo -- que se estime pertinente o fuese necesario para la educación e instrucción del sujeto.

Ahora bien, si los dictámenes rendidos por los peritos médicos forenses y el pedagogo, arrojan como resultado que la -- persona es sordomuda pero está educada e instruida, esos dictámenes servirán al Ministerio Público para que ejercite su -- acción penal contra el sordomudo educado e instruido y para -- que solicite después se abra el proceso correspondiente por -- el delito de que se trate, y en su oportunidad se imponga la -- pena conveniente.

Como consecuencia, el Juez, al instruir el proceso y al -- tener que apreciar las pruebas y, en su oportunidad, hacer a--

plicar la pena, tendrá que valerse de los dictámenes periciales rendidos por el médico y el pedagogo; no con ésto quiere decir que no pueda solicitar una ampliación del mismo dictámen si así lo estima conveniente, o en su defecto, designar a otros peritos para que dictaminen al respecto y poder así individualizar la pena en esa especial situación en que está el sordomudo. Por otra parte, estimaremos que en cuanto a inteligencia y capacidad del responsable, tendrá que acudirse al dictamen de peritos en psicología y psiquiatría para la correcta individualización a que nos referimos. (18)

Es claro con lo antes expresado que todo aquel individuo que comete un delito aunque tenga incapacidad física o mental tendrá que ser sometido a una serie de dictámenes periciales por parte de los médicos forenses; ya que sin estos peritajes tanto el C. Agente del Ministerio Público, el Juez y las Salas del Tribunal Superior de Justicia no podrían impartir justicia los segundos ni consignar el primero y serían delitos que quedarían impunes por estar las autoridades antes mencionadas incapacitas parcialmente para llevar a cabo un procedimiento penal en contra del infractor.

Con ésto se demuestra una vez más, como ya se trató en el capítulo primero de este trabajo de tesis, que la prueba pericial médico-forense es un factor fundamental para la mejor impartición de justicia y aplicación de las penas correspondien-

tes hacia todos aquellos que en un momento determinado infringen alguna de las normas establecidas en nuestra sociedad para el mejor funcionamiento de la misma.

c) El perito médico psiquiatra y los casos del procesado y el sentenciado enfermos mentales. El problema en el proceso del orden común: al perito médico especialista en psiquiatría, anteriormente se le presentaban una serie de problemas al tener que emitir sus dictámenes sobre esta especialidad aplicada al derecho penal, por los términos imprecisos, inadecuados, no técnicos, que el Código Penal empleaba.

A partir del año de 1983 exactamente el 23 de diciembre se hicieron reformas a este respecto en el Código Penal para evitar los problemas que le acarreaba a los peritos en la emisión de sus dictámenes, posteriormente el 23 de diciembre de 1985 vuelve a ser reformado por el artículo 30. del decreto antes mencionado, quedando de la siguiente manera:

"Capítulo V.- Tratamiento de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos en internamiento o en libertad."

Se estima conveniente además que la reclusión de estos sujetos deberá durar el tiempo necesario para la curación de éste y se indica que puede sujetársele a un régimen de trabajo; siempre y cuando medie la autorización del médico que tenga a

a su cargo a dicho sujeto.

El doctor Carrancá y Trujillo en su "Código Penal Comentado" nos define la locura como un estado total de inconsciencia, pérdida de ella o su falta total, estimando este autor que locura equivale a alienación o enajenación mental.

Los tribunales del orden común, tratándose de esta materia, pero refiriéndose a la responsabilidad de los enfermos mentales han expresado: "Los enfermos mentales son irresponsables penalmente por las acciones u omisiones que hubiesen cometido, definidas por la ley como delitos; pero incluso siendo así éstos quedan sujetos a las medidas convenientes de seguridad".

Por lo que respecta a los débiles mentales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha expresado: "El hecho de que un delincuente sea un débil mental no es circunstancia excluyente de responsabilidad, sino que sólo debe tomarse en cuenta para la ejecución de la pena impuesta al acusado, conforme a las modalidades establecidas por la ley para esta clase de delincuentes" (S. J. T. XXXIV, Pág. 918).

En lo que se refiere a la medicina forense vamos a utilizar, al tratar de estos temas, los siguientes términos: enfermo mental o enfermedad mental, ésto con el objeto de hacer comprensibles las situaciones de los peritos médico-forenses en relación con los delitos cometidos por los enfermos mentales. (19)

Cuando uno de estos sujetos comete un delito, deberá aplicarse una medida de seguridad consistente en la reclusión o internamiento en un centro de atención a enfermos mentales si así lo estima conveniente el juzgador, para su curación en caso de que ésta fuere posible, no es viable desde mi punto de vista y coincidiendo con el doctor Quiroz Guarón que ésta medida deba ser aplicada sin que lo pida ya sea el Ministerio Público o el juzgador de que se trate. En caso de que fuera el Ministerio Público, en cuanto éste tuviere conocimiento de que un enfermo mental ha cometido un delito, considero que debe recurrir al perito psiquiatra para que éste rinda su dictamen sobre si la persona es o no un enfermo mental, y dependiendo del mismo se tomen las medidas correspondientes para su curación si es que ésta es posible.

Ya teniendo ésto comprobado el C. Agente del Ministerio Público sin necesidad de ejercitar acción alguna pedirá que previos los requisitos de la ley, el juez dicte su resolución ordenando la aplicación de la medida de seguridad adecuada.

Como consecuencia, considero que para que el Ministerio Público pueda decidir si el presunto responsable que le es presentado está o no mentalmente enfermo por fuerza deberá recurrir al perito médico-forense especialista en psiquiatría; ya que depende de éste que el antes mencionado Ministerio Público tenga o no una base para solicitar del C. Juez la apli-

cación de la medida de seguridad correspondiente, hasta la completa curación del enfermo.

En el supuesto caso de que se descubriera el desequilibrio o enfermedad mental, no estando la persona ya en manos del C. Agente del Ministerio Público, sino que ya hubiese sido con--signado al C. Jue_z, éste será el que deba solicitar el dicta--men médico--forense para comprobar si el sujeto es o no un en--fermo mental requiriendo a los peritos psiquiatras para que --dictaminen y, el Jue_z pueda valorar las pruebas al respecto --entre ellas se hayará el dictamen pericial-- asimismo decidi--rá sobre si suspende o no el procedimiento, ya que cuando és--te descubre que la persona consignada es un enfermo mental, --forzosamente deberá suspender el procedimiento penal, oyendo --precisamente al Ministerio Público.

Ahora bien, para que el mencionado procedimiento se sus--penda basta con que así lo haga saber el Ministerio Público y el Jue_z estará obligado a decretar la inmediata suspensión y ordenar el internamiento del sujeto en el lugar indicado por él, el tiempo necesario que requiera para su curación.

Cuando el Jue_z dicte su resolución, será necesario que --faculte a la institución en que se recluya al sujeto para que pueda sujetársele a régimen de trabajo; pero siempre y cuando como ya se ha hecho notar, que medie la autorización del fa--cultativo o médico que tenga a su cargo la atención del enfer

mo.

Ya lograda la curación, deberá continuarse con el procedimiento practicándose todas las diligencias que por la enfermedad del procesado no se hubiesen llevado a cabo; ésto se hará sin repetir todas aquellas diligencias efectuadas con anterioridad si el Juez así lo decide o estima conveniente.

Ahora bien, si la persona sentenciada está cumpliendo con la pena que le hubiese impuesto el Juez, la dirección del establecimiento en el que el sujeto esté cumpliendo la pena, al darse cuenta que es un inimputable dará aviso inmediato a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Esta Dirección, previo dictamen médico psiquiátrico deberá proceder inmediatamente a la suspensión de la pena corporal y de los efectos de la misma lo cual durará mientras no recobre la razón el sentenciado y ordenará el internamiento en un hospital público para su tratamiento.

Es de hacerse notar que tanto las autoridades judiciales como la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, pueden gestionar que otros peritos psiquiatras intervengan para que el designado por el Ministerio Público o el Juez de Instrucción amplíe, aclare su dictamen y resuelva los cuestionamientos que la autoridad competente le haga, por la situación en que se encuentra el inculpado de sujeto a procedimiento.

Vemos pues, como ya lo había mencionado anteriormente, el papel tan importante que desempeñan los peritos, en este caso en particular como ejemplo los psiquiatras, con respecto a la aplicación de las medidas de seguridad y suspensión del procedimiento cuando se trata de enfermos mentales que han cometido algún delito o infracción.

El problema en el proceso de orden federal. En los casos en los que ya iniciado el procedimiento ante el Juez, el procesado enferma de la mente, cualquiera que sea el estado del proceso, con la sola petición del Ministerio Público, el Juez resolverá de inmediato sobre la suspensión del procedimiento. Para llegar a esa suspensión es necesario que se sigan los trámites que a continuación se mencionan:

a) Tan pronto como se sospeche que el inculpado es un enfermo mental o sufra cualquiera otra debilidad, el juez debe ordenar que peritos médicos lo examinen sin perjuicio de que se continúe el procedimiento hasta en tanto los peritos dictaminen. Es posible que existan motivos fundados, aún cuando no hayan dictaminado los peritos, para estimar que es indudable la enfermedad del procesado. En este caso el Juez está facultado para ordenar provisionalmente la reclusión del sujeto en un manicomio o departamento especial.

b) Si en el dictamen de los peritos médico-psiquiatras aparece que el inculpado es un enfermo mental, se suspenderá -

inmediatamente el procedimiento ordinario y el Juez ordenará -- se abra un procedimiento especial. (20)

Nota: Cabe hacer mención que el Código Federal de Procedimientos Penales hace uso todavía de términos no técnicos que como ya mencioné anteriormente no tenemos -- antecedentes conocidos sobre los motivos o razones que tuvieron los legisladores para emplear los mencionados vocablos ya que a todas luces son impropios e inadecuados. Aclarando también que el Código Penal para el -- Distrito Federal fue reformado para hacer más fácil y comprensible a los peritos médico-psiquiatras la emisión de sus dictámenes con respecto a estos individuos.

Según la práctica el procedimiento especial deberá contener las siguientes características: 1o. Se dejará a criterio -- del Juez la forma que deba emplearse en la investigación de la infracción penal, 2o. Al criterio que tome el Juez se deja la investigación que deba hacerse sobre la participación que -- hubiere tenido el inculpado en el hecho delictuoso, y 3o. Que da también a su criterio y prudencia, estimar la personalidad del delincuente enfermo mental.

Con esta última característica, es necesario que el dictamen pericial no se refiera solamente a si el inculpado es un -- enfermo de la mente o no sino que deberá comprender el estudio de su personalidad, para que el Juez se forme un criterio y --

pueda tomarlo en cuenta. En caso de no tener el dictamen sobre la personalidad no surte sus efectos el procedimiento especial.

En tal procedimiento no hay necesidad de que el Juez emplee los términos, tramitación y características propios del procedimiento judicial común.

Si con el procedimiento especial llega a comprobarse la infracción a la ley penal y además, que en esa infracción tuvo participación el inculpado, deberán estar presentes el defensor, su representante legal si lo tuviere y el Ministerio Público, en esta audiencia el Juez deberá resolver ordenando la reclusión en un manicomio o en algún departamento especial.

En caso de que las partes no estuviesen de acuerdo con la resolución podrán acudir a la apelación en el tribunal para que éste resuelva; aclarando desde luego que deberá ejecutarse la resolución del Juez ya que la apelación no impide que el procedimiento continúe.

El procedimiento anterior es el que deberá seguirse cuando el procesado, en el curso del proceso, se enferme de la mente; pero cuando ésto suceda al estarse cumpliendo la pena de prisión, después de dictada la sentencia en su contra con carácter irrevocable, el Juez debe suspender en todos sus efectos dicha pena en cuanto el reo no recobre la razón, desde luego internándosele en un hospital público para su tratamiento.

La serie de lineamientos generales del procedimiento que deben seguirse son los siguientes: En cuanto la dirección del establecimiento se percate de la enfermedad mental, debe dar aviso a la autoridad ejecutora de la pena; si esa autoridad, previo examen psiquiátrico y teniendo en cuenta el dictamen del perito médico para la mejor individualización del tratamiento deberán también considerarse las posibilidades presupuestales, haciendo la clasificación del reo en un instituto especializado como lo es un hospital psiquiátrico.

Ya que se haya efectuado lo anterior, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, esté obligada a suspender todos los efectos de la pena hasta que el reo recupere la razón, si bien, en ningún la medida de tratamiento impuesta por el juez penal, excederá de la duración que corresponda al máximo de la pena aplicable al delito. Si concluido este tiempo, la autoridad ejecutora considera que el sujeto continúa necesitando el tratamiento lo pondrá a disposición de las autoridades sanitarias para que procedan conforme a las leyes aplicables.

Todo lo antes desarrollado relativo a la pericia médico-forense y la legislación penal se ha redactado teniendo en consideración los artículos 67, 68, y 69 del Código Penal; 477, Fracción III y 481 del Código de Procedimientos Penales del Fuero común, así como los artículos 468, Fracción III, 495, --

496, 497, 498 y 534 del Código Federal de Procedimientos Penales así como el artículo 6o. que establece las normas mínimas sobre la readaptación social de sentenciados, en el orden en que quedan expuestos. (21)

-
- 17.- Quiroz Cuarón Alfonso. Medicina Forense, págs. 210 y 211, Editorial Porrúa Hermanos, Edición Primera, 1977, México, D. F.
 - 18.- Quiroz Cuarón Alfonso, opus cit., pág. 211 a la 213.
 - 19.- Quiroz Cuarón Alfonso, opus cit., págs. 213 y 214.
 - 20.- Quiroz Cuarón Alfonso, opus cit., págs. 215 y 216.
 - 21.- Penal Práctica, Código Penal, págs. 20-3 y 20-4; Código de Procedimientos Penales, págs. 184-2, 185. Código Federal de Procedimientos Penales, págs. 325 y 331, Editorial Ediciones Andrade, S. A., Edición Segunda, 1988, México, Distrito Federal.

III.2. LA JURISPRUDENCIA.

1577 PERITOS, APRECIACION DE SUS DICTAMENES (DURANGO). --
La jurisdicción represiva conserva su soberanía decisoria para conceder a las pruebas pericial y documental el valor demostrativo que en derecho les corresponde. La opinión técnica de un perito está encaminada a ilustrar el criterio del Juzgador, -- cuando éste tiene que resolver sobre un punto que requiera conocimientos especiales, pero ello no significa que el Juzgador pierda su libertad para valorar tal dictamen con vista de las demás constancias procesales, asignándole el valor probatorio que merece, ya que el titular del órgano jurisdiccional, es -- el más alto de los sujetos procesales y, siendo, como es, un -- perito en derecho, está en posibilidad de valorar todas y cada una de las pruebas que obran en los autos.

Sexta Epoca, Segunda Parte: VOL. XI, Pág. 24. A. D. ----
2191/1953. José Antonio García Sánchez- Unanimidad de ---
cuatro votos.

1a. SALA APENDICE DE JURISPRUDENCIA 1975 SEGUNDA PARTE 3a. RELACIONADA DE LA JURISPRUDENCIA, "PERITOS, NATURALEZA DE LOS --

DICTAMENES DE ", Tesis 1589.

1583 PERITOS, DICTAMENES DE LOS. APRECIACION.- Siendo los peritos órganos auxiliares del juzgador, como asesores técnicos en cuestiones que requieran conocimientos especiales, éste debe pronunciarse en favor de la opinión de aquellos que le merezcan mayor confianza; y si un dictamen está en desacuerdo con la interpretación lógica que se deduce de las demás constancias procesales o parte de aspectos o situaciones no acreditadas en autos, y fue desestimado por el juzgador, no puede por ello pretender que éste valoró incorrectamente esa prueba, puesto que se encuentra en contradicción con las constancias de autos que precisa.

Amparo Directo 1081/1973. Juan Villanueva Zúñiga. Agosto - 20 de 1973. Cinco votos. Ponente: Mtro. Ernesto Aguilar - Alvarez.

1a. SALA Séptima Epoca, Volumen 56, 2a. Parte, Pág. 57.

"Los dictámenes periciales no constituyen imperativos para el órgano jurisdiccional" JURISPRUDENCIA. Publicada en éste mismo volumen, Tesis 1589. "Dictámenes Periciales. El Juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor --

de prueba plena". JURISPRUDENCIA. Publicada en este mismo Volumen, Tesis 1598.

1589 PERITOS, NATURALEZA DE LOS DICTAMENES DE.

Los dictámenes periciales son meras opiniones de técnicos en alguna especialidad, orientadores del arbitrio judicial, que de ninguna manera constituyen imperativos para el órgano jurisdiccional.

A.D. 296/1958 - Porfirio Guzmán Arenas. 5 Votos. Sexta Epoca, Vol. XVIII. Segunda parte. Pág. 103.

A.D. 6031/1957 - Ernesto Alfonso Guerrero y Fernández de Arcipreste. Unanimidad de 4 votos. Sexta Epoca, Vol. XXVIII. Segunda Parte, Pág. 95.

A.D. 7757/1961 - Luis Castillo López. 5 votos. Sexta Epoca, Vol. XXXIV. Segunda Parte, Pág. 53.

A.D. 782/1960 - Ismael Bucio Bucio. Unanimidad de 4 votos. Sexta Epoca. Vol. XLIII. Segunda Parte, Pág. 76.

A.D. 1239/1971 - Liborio Mata Torres. 5 votos. Sexta Epoca, Vol. LIII, Segunda Parte, Pág. 54.

JURISPRUDENCIA 228 (Sexta Epoca), pág. 495, Volumen la. SALA

Segunda Parte Apéndice 1917-1975; anterior apéndice -----
1917-1965, JURISPRUDENCIA 217, Pág. 440. (en nuestra AC-
TUALIZACION I PENAL, Tesis 1464, pág. 601).

1593 PERITOS OFICIALES, FORMALIDADES TRATANDOSE DE. Si --
quienes emiten dictámenes periciales desempeñan un puesto por
nombramiento oficial, no es necesario que acrediten dicho nom-
bramiento, que acepten el cargo de peritos, ni que ratifiquen
el peritaje emitido, según se preve en los artículos 225, 227
y 235, respectivamente del Código Federal de Procedimientos -
Penales.

Amparo Directo 1920/1972. Joaquín Uriarte Moya. Septiem--
bre 20 de 1972. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mtro. ---
Abel Huitrón y A.

1a. SALA SEPTIMA EPOCA, Volumen XLV, Segunda Parte, Pág. 35.

1598 PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.

Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo -- entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando -- el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto a unos y otros.

A.D. 1428/1952 - Candelario García. Unanimidad de 4 votos.

Sexta Epoca, Vol. X. Segunda Parte, Pág. 99.

A.D. 4940/1960 - Aurelio Feria Pérez. Unanimidad de 4 Votos. Sexta Epoca. Vol. XL. Segunda Parte, Pág. 64.

A.D. 491/1960 - Manuel Arana Fernández. Unanimidad de 4 votos. Sexta Epoca, Vol. XLIV. Segunda Parte, Pág. 92.

A.D. 4536/1960 - Gustavo Cobos Camacho y Coag. Unanimidad de 4 votos. Sexta Epoca, Vol. XLVI. Segunda Parte, Pág. 27.

A.D. 3749/1961 - Juan Archundia Carmona. 5 Votos. Sexta Epoca, Vol. LIII. Segunda Parte, Pág. 54.

JURISPRUDENCIA 230 (Sexta Epoca), pág. 501, Vol. 1a. SALA Segunda Parte Apéndice 1917-1975; anterior apéndice 1917----

1965; JURISPRUDENCIA 218, Pág. 443. (En nuestra ACTUALI--
ZACION I PENAL, 1474, Pág. 604).

1599 PERITOS Y TESTIGOS, DISTINCION ENTRE LAS PRUEBAS DE
E IMPUGNACION. -A diferencia del testigo, el perito es un órga
no especializado de prueba cuya misión tiende al esclarecimien
to de la verdad sobre datos aportados al procedimiento, para -
que técnicamente y con conocimientos especiales ilustre al --
juzgador en la apreciación de hechos u objetos, siendo inece--
saria la presencia de los procesados en la práctica de los ---
peritajes, a menos que los propios peritos lo exijan, y la ---
única manera de impugnar las conclusiones periciales consiste
en llevar a otros peritos al juicio mediante el procedimiento
determinado en la ley.

Amparo Directo 4816/1973. Fausto Robles Gallegos. Enero -
31 de 1974 UNANIMIDAD de 4 Votos. Ponente: Mtro. Abel Hui
trón y A.

la. SALA Séptima Época, Volumen LXI, Segunda Parte, Pág. 40.

1753 PRUEBA PERICIAL, APRECIACION DE LA. -Aun cuando el Tribunal de Apelación conceda preponderancia al peritaje rendido a petición del Ministerio Público, está en lo legalmente correcto, dada la facultad que tienen los juzgadores de apreciar los dictámenes que se aporten al proceso; y la circunstancia de que no se halla rendido un peritaje tercero en discordia, no obstante haberlo solicitado así la defensa, no puede imputársele al tribunal, si el juzgador en primer grado resolvió correctamente el desechar la instancia, si en el momento en que se hizo no había dos peritajes, sino un parte políciaco, que no lo constituye, y el dictamen de los peritos de la defensa; y como quiera que los rendidos por los peritos del Ministerio Público fue en los últimos momentos de la instrucción, bien pudo el acusado o su defensor solicitarlo ante la responsable, y si no lo hizo seguramente fue porque no confiaba en tener una opinión favorable a sus intereses, de un perito tercero en cuya designación no iba a intervenir.

Amparo Directo 1401/1974. José Eginio BELLÓN Alcalá. ---
octubre 21 de 1974. Mayoría de 3 votos. Disidente: Mtro.-
Mario G. Rebolledo.

la. SALA Séptima Epoca, Vol. LXX, Segunda Parte, Pag. 27.

1754 PRUEBA PERICIAL, APRECIACION DE LA (PUEBLA).-Los ----
juzgadores tienen facultad de valorar la prueba pericial de----
sahogada en autos, aun en el supuesto de que se trate de dictá
menes de carácter científico, principio que recoge el artículo
203 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social
del Estado de Puebla.

Amparo Directo 2247/1974. Ernesto Montes Bretón. Octubre -
2 de 1974. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mtro. Mario G. Rebo
lledo F.

1a. SALA SEPTIMA EPOCA, Vol. LXX, Segunda Parte, Pág. 28.

"Dictámenes Periciales. El Juzgador puede negarles efica-
cia probatoria o concederles hasta el valor de prueba ple
na". JURISPRUDENCIA. Publicada en este mismo volumen, ----
Tesis 1598.

1755 PRUEBA PERICIAL, APRECIACION DE LA, NO CONSTITUYE -
DELEGACION DE LA FACULTAD JURISDICCIONAL.

No puede considerarse desviada la función jurisdiccional, si para llegar a la conclusión determinante en la sentencia, - se concede pleno valor probatorio al dictamen de peritos, pues lo único que hace el juzgador en este caso, es acudir a espe-
cialistas en la materia que lo auxilién en el exacto conoci-
miento del problema controvertido, lo que lejos de desvirtuar su alto cometido, lo hace aún más respetable y ajustado a de-
recho.

JURISPRUDENCIA 497 (Sexta Epoca) página 810, Volumen Se-
gunda Sala Tercera Parte Apéndice 1917-1975.

1758 PRUEBA PERICIAL, CONTENIDO DE LA.- Los dictámenes -
periciales constituyen una opinión de carácter eminentemente
técnico, por lo que su contenido debe ser independiente de los
hechos que puedan captar las personas a través de los sentidos.

Amparo Directo 2618/1973 Victor Barrera Castro. Septiem-
bre 28 de 1973. 5 Votos. Ponente: Mtro. Abel Huitrón y A.
1a. SALA SEPTIMA EPOCA, Volumen LVII, Segunda Parte, Pág. 48.

2866 PRUEBA PERICIAL, APRECIACION DE LA (LEGISLACION DEL-

ESTADO DE JALISCO).- Es correcto desestimar un dictamen pericial si de su examen se llega a la conclusión de que no se fundamenta ni motiva el mismo, a fin de llegar a las respuestas que se deben dar a las proposiciones planteadas, siendo principio que rige la prueba técnica, el de que el dictamen pericial vale tanto como las razones científicas o de carácter técnico en que se funda, de tal manera que si dogmáticamente se llega a determinadas conclusiones, aquél carece de eficacia probatoria, máxime si se toma en cuenta que la prueba pericial es ilustrativa del criterio de los juzgadores.

Amparo Directo 1573/1975. Antonio Núñez Martínez. Octubre 20 de 1975. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mtro. Mario G. Rebollo F.

1a. SALA Séptima Epoca. Volumen LXXXII, Segunda Parte, Pág. 37.

Tesis que ha sentado precedente:

Amparo Directo 5568/1959. Jorge Madrid García. Noviembre 26 de 1959. 5 Votos. Ponente: Mtro. Juan José González Bustamante.

Sexta Epoca, Volumen XXIX, Segunda Parte, Pág. 51.

CAPITULO CUARTO.

DEL SERVICIO MEDICO-FORENSE.

**IV.1. ANTECEDENTES, ORGANIZACION y FUN--
CIONAMIENTO.**

IV.2. LOS PERITOS.

**IV.3. ASPECTOS MEDICO FORENSES EN MATE--
RIA PENAL.**

IV.4. DOCUMENTOS MEDICO FORENSES.

DEL SERVICIO MEDICO-FORENSE.

IV.1. ANTECEDENTES, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.

Aparte de algunas disposiciones legislativas dispersas y - caprichosamente interpretadas como el Auto de Heridores del que hablaremos después; de la intervención obligada y de rutina --- de los médicos en ciertos casos de la práctica judicial; y de las academias, que sin lucimiento y provecho alguno había esta blecido el Tribunal del Protomedicado, nada había en nuestro - país en los albores de su vida independiente, acerca de medi--- cina legal.

Las condiciones que guardan los médicos en ciertos aspec--- tos de su actividad eran de penosa abyección. Los Bandos de 14 de mayo de 1777, 1793 y 1794, prácticamente revalidados hasta la caída del imperio de Maximiliano, imponían severísimas penas de prisión e inhabilitación a los médicos que no ocurriesen --- sin tardanza y aún sin llamado expreso, a atender a los enfer--- mos; disposición que había originado enormes abusos de las au--- toridades, y que recientemente ha querido restaurar, el po--- der legislativo.

Impelían las leyes también al médico a ser el revelador - ante las autoridades, de secretos adquiridos en el ejercicio - de la profesión. Contra lo cual luchó encarnizadamente el se--- ñor Hidalgo y Carpio, sobre todo contra la segunda, de la cual protestaba en el año de 1866, con estas palabras: "Por fortuna está en la conciencia de los médicos de México, guardar todos -

los secretos, y ni el permiso que les da la ley ni su mandato expreso harán que desciendan de la dignidad a que los ha elevado su ministerio, para arrastrarse por el suelo, confundidos con los delatores de oficio, que el vulgo apellida con un epíteto enérgico y degradante".

Lograron sus ideas hallar eco, y al ingresar el doctor - Hidalgo y Carpio en 1868, a la Comisión encargada de formular el anteproyecto del Código Penal promulgado en 1871 por don - Benito Juárez, consiguió hacer valer sus puntos de vista sobre los dos asuntos mencionados y no sólo sobre ellos, - sino que se puede decir que en todas las cuestiones médicas, o tienen relación con temas de orden médico, su opinión predominó y formó la base del referido código. (22)

Completar la historia de la medicina forense en México, - desde la celebración del centenario de la Facultad de Medicina hasta nuestros días, es difícil, porque los sucesos dignos de reseñarse no son muchos. Ya que la llamada época de oro del - servicio médico-forense se desarrolló de 1928 a 1935.

Un hecho digno de mención es que se le diera nueva casa - a la medicina-forense en México y que las necropsias que antiguamente se llevaban a cabo en las instalaciones del Hospital Juárez pasaran al edificio de Niños Héroe. La arquitectura de este edificio es un acierto desde su fachada. Un espejo de agua y, al centro, la diosa Coatlique, la de la falda de serpien-

tes, de la vida y la muerte. Al inaugurarse los nuevos edificios del Tribunal Superior de Justicia, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y del Servicio Médico Forense del Distrito Federal, se dio la opinión del señor Licenciado don Felipe Gómez Mont, que públicamente comentó "la mona aunque se vista de seda mona se queda".

Coincidiendo con estas inauguraciones en 1960, en 1964 la UNAM, en colaboración con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Servicio Médico-Forense, dio la oportunidad para que se organizara, a nivel de post grado, en la división de doctorado, el curso de adiestramiento en medicina forense. (23)

En lo relativo a la organización del Servicio Médico-Forense como ya sabemos se encuentra en el Título Noveno, Capítulo IV de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, en los artículos del 172 al 189. Señalamos ahí un acierto en la designación del Servicio Médico-Forense.

De acuerdo con el Decreto de 30 de Diciembre de 1961, que se refiere al Servicio Médico Forense del Distrito Federal artículo 220 y su análogo en la actualidad el 173 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, el Servicio Médico-Forense del Distrito Federal estará integrado por el siguiente personal: Un director, un

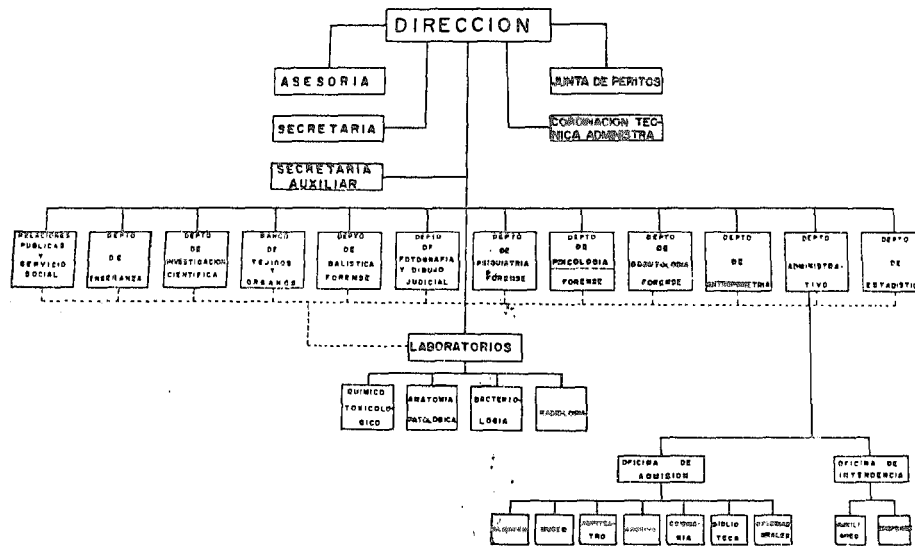
secretario general, peritos médicos forenses, dentro de los cuales habrá anátomo-patólogos, químicos toxicólogos, un químico -biólogo y bacteriólogo, un hematólogo, radiólogos, médicos ayudantes, personal técnico, administrativo y de intendencia que - de acuerdo con el presupuesto de egresos se señale. En ese entonces eran cuarenta plazas de personal técnico y sesenta de - personal administrativo y de intendencia, que de acuerdo con - el artículo 231 en la actualidad su análogo 184, en lo administrativo, dependen del Tribunal en pleno y del Presidente del - mismo; y, añade el artículo, que mantendrán independencia en el ejercicio de sus funciones técnico-científicas. Dependiendo todo este personal que labora en el Servicio Médico-Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el cual es pagado por el gobierno de la ciudad. (24)

Desde mi punto de vista, la organización y administración científica del trabajo, considero que existen tres grupos di--versos que en lo fundamental tienen funciones muy similares y que habrían de unificarse, pero cierto es también que la dependencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, aún solamente la administrativa, resulta un hecho anómalo, por ser un apéndice que urge amputar con la atinada intervención - de los juristas que propongan la correspondiente modificación de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Co--mún del Distrito Federal. La agrupación de las funciones afines,

coordinadas y divididas en actividades específicas como son traumatología, sexología, etc., determinando las tareas concretas - así como las cargas de trabajo, con esta situación podríamos - eliminar la duplicidad de personal y equipos que son costosos - que en ocasiones solamente sirven de escenario espectacular que a la postre se destruyen por el desuso, como sucede, con espec-tógrafos, que bien podrían utilizarse en otras instituciones - médicas, la división de funciones específicas conduciría a la - necesaria especialización que ya es algo indispensable en las - funciones de servir a la justicia. En resumen, este es un pro-blema de organización o administración científica, que en última instancia busca obtener los mejores resultados -la eficien-cia- reuniendo los seis factores esenciales de la administra-ción u organización y que son los siguientes:

- a) Dirigir: fijar metas y políticas generales.
- b) Controlar: verificar, en forma dual o múltiple, lo rea-lizado y compararlo con lo planeado.
- c) Planear: detallar coordinadamente y con oportunidad.
- d) Organizar o integrar: seleccionar y coordinar personal sistemas o procedimientos, equipos materiales y recursos econó-micos.
- e) Supervisar: vigilar se cumplan planes, órdenes y obras.
- f) Ejecutar: eficazmente el rendimiento máximo con tiempo, costos y esfuerzos mínimos.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
SERVICIO MEDICO FORENSE



Todo esto nos lleva a obtener buenos resultados.

En lo que se refiere a la designación ya sea de director, subdirector, jefes de departamento y de oficina, peritos médico-forenses, ayudantes de los mismos y todo el personal administrativo, se lleva a cabo de la siguiente manera:

I.- Para la designación de director, éste tendrá que ser propuesto dentro de una terna a consideración del pleno de magistrados o a propuesta del presidente del Tribunal, cada vez que tenga verificativo la renovación sexenal de los jueces, --teniendo que presentar su curriculum vitae para que puedan ser considerados para el puesto antes mencionado. El citado cargo --tendrá una duración de seis años y podrán reelegirse. Cualquier otra designación posterior se hará para terminar el ejercicio --del sexenio.

II.- El subdirector se elegirá por propuesta del director al presidente del Tribunal, y

III.- Los peritos médico-forenses, serán designados por --el presidente del Tribunal, mediante examen de oposición ante --un jurado especial, que deberá ser integrado ya sea por el presidente del Tribunal o el magistrado que éste designe, por el --Director del Servicio Médico-Forense y por el o los decanos de los peritos médico-forenses. En caso de que este último fuera --el Director del Servicio, el que sigue en antigüedad tendrá --que estar presente.

Los peritos médicos forenses tendrán la obligación de asistir a las juntas, audiencias y diligencias a las que fueren legalmente citados para esclarecer o extender los dictámenes requeridos por la autoridad judicial (el juez).

Las autopsias o mejor dicho necropsias tendrán que practicarse por lo general en las instalaciones del servicio médico forense, salvo raras excepciones en que circunstancias especiales justifiquen lo contrario y a juicio del C. Director o de lo previsto por el artículo 166 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, no obstante en éstos últimos casos cuando concurren circunstancias especiales en las cuales por solicitud de otras autoridades y a juicio del director del servicio médico forense en que éste podrá disponer que dos peritos médicos forenses asistan al lugar o lugares indicados para presentar o practicar la necropsia o simplemente verificar su resultado.

Por otro lado los médicos que dependen de la dirección de servicios médicos del Departamento del Distrito Federal y que están asignados a las agencias investigadoras del Ministerio Público, así como los médicos de los hospitales ya sean de beneficencia pública o privados, del ISSSTE, IMSS o cualquier otro que preste sus servicios profesionales estará obligado a contribuir con la autoridad judicial que se lo requiera cuando el sujeto que fallece por causas no naturales o que no se pue-

dan los médicos antes mencionados hacer responsables de la firma del certificado de defunción, que se considere la muerte como asunto legal y tenga que practicarse la necropsia de ley, - todos los antes mencionados deberán rendir un informe al servicio médico forense para que pueda llevarse a cabo la antes mencionada necropsia, detallando el tratamiento que fue suministrado, la descripción de lesiones y todos aquellos padecimientos que hubiese presentado así como las medidas preventivas tomadas para que al momento de efectuarse la necropsia se pueda dar o emitir el dictamen correspondiente lo más exacto posible.

Lo anteriormente mencionado es la conclusión del estudio hecho a los artículos 178, 180 y 186 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal. =

{25}

-
- 22.- Quiroz Cuarón Alfonso. Medicina Forense, Pág. 3, 4 y 11, - Ed. Porrúa Hermanos, Edición Primera 1977, México, D. F.
 - 23.- Quiroz Cuarón Alfonso, opus cit. Pág. 20, 21, 22.
 - 24.- Leyes y Códigos de México, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, págs. 294 a 300. Ed. Porrúa Hnos. Edición 32 1986, México, D. F.
 - 25.- Leyes y Códigos de México, Código de Procedimientos Civiles Para el Distrito Federal, Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, opus cit. pág. 295, 298 y 299.

IV.2. LOS PERITOS.

En lo que respecta a los peritos, éstos están regulados -- por el artículo 162 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que nos dice: "Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se recurrirá a la intervención de peritos". Por lo general deberán ser dos los asignados, los cuales deben tener el título oficial en la ciencia o en el arte a que se refieren los conocimientos especiales, naturalmente, los de las cien-- cias médicas; lo que sí debemos tomar en cuenta que no es su-- ficiente tener el título de médico para asumir el cargo de pe-- rito médico forense ya que en este caso en especial se necesi-- ta tener conocimiento de medicina forense, y éstos se forman -- estudiando la especialización y aún así no están capacitados -- para atender o abordar todos los problemas médico legales: ya que unos sabrán de psiquiatría forense, otros de traumatología, otros más estarán orientados a la sexología o a la obstetricia forense, y algunos otros por cierto muy escasos en nuestro me-- dio a la hematología, a la anatomía patológica o a la química o toxicología médico forense. (26)

De lo antes citado se puede concluir que el perito médico -- forense tendrá que ser un médico especializado y sus funciones van a ser las de un hombre de ciencia; de un técnico que pone al servicio de la justicia sus conocimientos y procedimientos

para orientar, aclarar o resolver los problemas que los funcionarios encargados de administrar justicia les plantean. Como ejemplo podremos citar a aquel médico que en las delegaciones del Ministerio Público debe orientar al C. Agente del Ministerio Público en el lugar de los hechos antisociales, al realizar la diligencia de levantamiento de cadáver. En el dominio del derecho penal es muy frecuente que deba hacer la clasificación médica forense de las lesiones o establecer el estado de salud mental del infractor de la ley.

La intervención del perito médico forense puede ser de tres tipos: oficial, particular o privada. Lo que quiere decir que podrá intervenir ya sea por requerimiento del juez, del ministerio público, de la defensa, o como coadyuvante del representante de la sociedad.

Para ser perito médico forense oficial se requiere:

- a) Tener veinticinco años cumplidos de edad.
- b) Ostentar el título de médico cirujano registrado ante la Dirección General de Profesiones y la Secretaría de Salubridad y Asistencia.
- c) Tener cuando menos tres años ininterrumpidos de ejercicio profesional.
- d) Tendrá la obligación de acreditar antecedentes científicos, labores docentes o dedicación profesional que demuestren idoneidad en la materia y tener cursados estudios de especialización en esa disciplina, comprobando esto con el documento co-

rrespondiente.

e) Tener una conducta intachable.

Cabe hacer notar que los requisitos para llegar a ser ---
perito médico forense son los que vienen contenidos en el ar---
tículo 175 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia ---
del Fuero Común del Distrito Federal. (27)

En resumen podemos señalar como funciones de los peritos -
médicos forenses, con relación a las personas vivas las siguien-
tes: identidad, enfermedad (deficiencia mental), simulación, --
disimulación o sobresimulación, diagnóstico de enfermedad vene
rea; diagnóstico de gravidez; diagnóstico de lesiones; diagnós
tico de intoxicaciones ya sea alcohólica, drogas o enervantes,
Etc.; y afirmar o negar la existencia de delitos sexuales.

Con respecto al cadáver humano podemos enumerar las si---
guientes: diagnóstico de muerte; causa de la muerte; fecha de
la muerte: cronotanatodiagnóstico; diagnóstico diferencial de
lesiones en vida y post-mortem; necropsia médico-forense; exhu
mación; y exámenes toxicológicos, hematológicos y anatomo-pa---
tológicos.

Con respecto a los animales son los siguientes: compañeros
habituales del hombre y caracterización hematológica, por el -
estudio de su pelo, de sus huellas o de sus restos óseos.

Con vegetales: marihuana, peyote, Etc.

Con objetos: estudio de ropas, de armas, de vidrios, de -

instrumentos del delito, de manchas, como son de leche, calostro, meconio, semen, orina, saliva, líquido amniótico, Etc., - en los más diversos objetos materiales, por ejemplo: pañuelos, ropa de cama, ropa interior, Etc.

Otra de las obligaciones del perito médico-forense así como de cualquier otro profesionista es la del secreto profesional, punto de suma importancia ya que el ser violado es causa de consignación ante las autoridades judiciales correspondientes con riesgo de llegar a perder su registro profesional.

En específico el secreto médico es la obligación que tiene todo ejercitante de la medicina, de mantener reserva de los hechos o circunstancias por él conocidas en el ejercicio de su profesión, ya que ésta se sujeta a normas morales y legales. Pero desde uno y otro punto de vista ese secreto no es sino una forma dentro de una institución jurídica general: el secreto profesional.

La revelación del secreto médico llega a constituir un delito. La ley reglamentaria de los artículos 4 y 5 constitucionales, relativos al ejercicio profesional, prescribe que todo profesionista estará obligado a guardar estrictamente el secreto de los asuntos que se le confían por sus clientes, salvo los informes que obligatoriamente establezcan las leyes respectivas. El Código Penal vigente para el Distrito Federal dispone:

Artículo 210. "Se aplicará multa de cinco a cincuenta pesos o prisión de dos meses a un año al que sin justa causa con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o a recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto".

Artículo 211. "La sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público, o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial". (28)

A continuación vamos a detallar todas las situaciones en que el secreto profesional desaparece por disposición de las leyes:

- a) Declaración de nacimiento. Procede hacerla sin comprometer a la madre.
- b) Expedición de certificados de defunción.
- c) Aviso de enfermedades infecto-contagiosas.
- d) Denuncia de un crimen o de un posible crimen.

Podemos decir que el secreto es posible que esté ligado a situaciones especiales del médico, en las que queda relevado de responsabilidad al revelar secretos. Y éstas son las siguientes:

- a) Médico oficial al servicio de la Secretaría de Salud.
- b) Médico oficial al servicio del I. S. S. S. T. E.
- c) Peritos médicos oficiales del Servicio Médico-Forense.
- d) Médicos militares y navales en actividad oficial dentro de sus respectivas instituciones.
- e) Médicos del Departamento del Distrito Federal adscritos a las Delegaciones y centros traumatológicos.
- f) Médicos adscritos a los tribunales de trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje.
- g) Médicos investigadores y dictaminadores de las compañías de seguros de vida.
- h) Médicos al servicio de empresas particulares.

En lo que se refiere a los dos últimos casos, se ha dicho que el médico no está atado al secreto, y que debe la verdad a sus jefes y directores, pero que, cuando el punto en que debe informar lo ha conocido en el ejercicio privado de su profesión, deberá excusarse y no intervenir.

Todo lo antes mencionado ha sido investigado tanto en el libro del Dr. Quiroz Cuarón como en el campo tomando en consideración las declaraciones de profesionistas adscritos a diferentes tipos de instituciones oficiales, particulares y privadas. (29)

- Porrúa Hermanos, Edición Primera, 1967, México, D. F.
- 27.- Leyes y Códigos de México, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, págs. -- 294 y 295. Editorial Porrúa Hermanos Edición 32, 1986. -- México, D. F.
- 28.- Penal Práctica, Código Penal, págs. 52-1, Editorial Ediciones Andrade S. A., Edición Segunda, 1988, México, D.F.
- 29.- Quiroz Guarón Alfonso, Opus cit. pág. 121.

IV.3. ASPECTOS MEDICOS FORENSES EN MATERIA PENAL.

Citaremos algunos de los aspectos médicos forenses en materia penal ya que por su diversidad sería casi imposible detallar todos y cada uno de ellos, pues a su vez se subdividen.

El primero de ellos es la clasificación de las lesiones — por los agentes que las producen, el segundo clasificación por las consecuencias de las lesiones y por último las modalidades de las lesiones en relación con los agentes que las producen.

De manera sintética puede resumirse en:

Agentes físicos y mecánicos, agentes químicos y agentes biológicos.

Otra clasificación útil es la siguiente:

Escoriaciones, equimosis, hematoma, derrame subcutáneo de serosidad, heridas contusas, luxaciones, fracturas, contusiones: de cara, de cráneo, de columna vertebral, de tórax, y de abdomen; lesiones producidas por instrumentos cortantes, perforo-cortantes, arma de fuego, explosiones; de polvo, de gas, — de vapores, de explosivos; lesiones producidas por el calor: — insolación y quemaduras; por agentes químicos: vitriolaje, etc.; por aumento o disminución de la presión; por la electricidad: — natural o industrial.

Con respecto a la clasificación por las consecuencias de las lesiones el doctor Ernestino López Da Silva Junior, de Sao Pablo, Brasil, considera las lesiones desde dos puntos de vista

diferentes: en cuanto a la cantidad y en cuanto a la calidad -- del daño.

En cuanto a la cantidad del daño, son aquellas lesiones -- que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más o menos -- quince días (Art. 289 del C. P. para el D. F.), o lesiones que ponen en peligro la vida (Art. 293 del mismo ordenamiento). Un punto importante es pues, el tiempo que tarda en sanar una le-- sión, tomando como base cronológica la de quince días, y como el código penal no especifica el caso en que la curación se -- efectúe precisamente en quince días justos, se clasifica la -- lesión como si se tratara de una que tarda en sanar menos de -- quince días.

En cuanto a la calidad del daño se tiene en el Distrito -- Federal, los siguientes tipos:

1.- Las que dejan cicatriz perpetuamente notable en la ca-- ra (Art. 290 del C. P. para el D. F.).

2.- Las que perturban para siempre la vista o disminuyen -- la capacidad de oír; entorpecen o debilitan permanentemente u-- na mano, un pie, un brazo, una pierna o cualesquier otro órga-- no, el uso de la palabra o alguna de las funciones mentales -- (Art. 291 del C. P. para el D. F.).

3.- Las que dan por resultado una enfermedad segura o pro-- bablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida -- de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o cualquier otro órgano, o que dejan perjudicada para siempre --

cualquier función orgánica; o el ofendido queda sordo o con una deformación incorregible; que resulta una incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida del habla o de las funciones sexuales (Art. 292 del C. P. para el D. F.).

4.- Las que producen aceleración del parto.

5.- Las que producen aborto.

Esta es más o menos la clasificación médico forense de las lesiones en que se integra el diagnóstico médico con la jerarquía de los hechos que establece y clasifica el Código Penal.

Lo anteriormente descrito una parte basada en el libro del doctor Quiroz Guarón y otra en la investigación de campo que se ha llevado a cabo para la integración de la presente tesis, y con la colaboración de varios médicos que al ser entrevistados nos han dado datos de suma importancia. (30)

Desde mi punto de vista, todo lo antes descrito y las respuestas que he recabado de diversos peritos médico-forenses, la labor que éste desarrolla al clasificar una lesión, es la de valorar el daño causado por la lesión y proporcionar datos concretos basados, por una parte, en los conocimientos médicos que ellos tienen y por la otra, en los que nos ilustra el Código Penal, para que la autoridad los utilice. La primera labor pericial, es la de valorar el grado mayor o menor del daño sufrido por el lesionado. De acuerdo con las investigaciones llevadas a cabo en el departamento de estadística del Servicio —

Médico-Forense, de hace aproximadamente diez años, tenemos las siguientes frecuencias:

Lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días (Art. 289-I). 36.66 %.

Lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días (Art. 289-2) 20.75 %.

Lesiones que dejan al ofendido cicatriz perpetuamente notable en la cara. 14.75 %.

Lesiones traumáticas que han puesto en peligro la vida (Art. 292) 10.30 %.

Lesiones que perturban o disminuyen las funciones de la vista o el oído, que entorpezcan o debiliten permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna o cualquier órgano, o el uso de la palabra, en su caso alguna de las funciones mentales. 3.49 %.

Lesiones de las que resultan una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o pérdida de un ojo, brazo, mano, pierna o pie, o cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre cualquier función orgánica, cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible; con incapacidad permanente para trabajar; enajenado; que pierda la vista, el habla o las funciones sexuales. 0.33 %.

Por lo que respecta a las modalidades de las lesiones en relación con los agentes que las producen debemos saber que el

Art. 288 del Código Penal para el Distrito Federal expresa lo siguiente: "Bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración de la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano si esos efectos son producidos por una causa externa". Ahora bien, desde el punto de vista médico-forense, para que halla lesión es necesario un daño en la salud, el cual debe dejar huella material u objetiva en el organismo, cuando esta huella material sea producida por una causa externa.

Para la sistematización del estudio de las lesiones, la medicina forense se funda en los conocimientos de la patología. Una división útil de las lesiones es la que proporcionan los agentes causales de las mismas; resulta fácil comprender que las lesiones causadas por los agentes físicos y mecánicos son de la mayor importancia práctica. Entre ellas podemos mencionar las lesiones causadas por acciones mecánicas, por la temperatura, por la presión atmosférica, por la electricidad, por la radioactividad, por la luz y por el sonido.

Los agentes mecánicos que causan lesiones, se pueden clasificar en tres grupos: el de las armas naturales, por ejemplo las uñas de las manos, los pies o los dientes; el segundo grupo que es el de las armas propiamente como son los puñales, pistolas, etc.; finalmente mencionaremos el tercer grupo que son todos aquellos objetos que con eventualidad se usan como

arma y que pueden ser los útiles de trabajo, herramientas del -
automóvil, respectivamente.

En conclusión puedo manifestar que cualquier objeto a fi-
nal de cuentas viene siendo un arma ya que con la mayor facili-
dad se puede lesionar a una persona aún con un palillo de dien-
tes y está en posición delictuosa todo aquel que infiere dicha
lesión a cualesquiera persona. Lo anterior obedece a que los -
médicos peritos van a clasificar las lesiones y en base a ésto
el sujeto que las ocasiona tendrá que enfrentarse en el momen-
to determinado a las autoridades judiciales correspondientes, -
concluyendo con ésto los aspectos médico forenses en materia -
penal.

30.-Quiroz Cuarón Alfonso, Medicina Forense, pág. 276 a 278, -
Editorial Porrúa Hermanos, Edición 1a., 1977, México, D.F.

IV.4. DOCUMENTOS MEDICO FORENSES.

Todos los documentos médico-forenses deben ser redactados de acuerdo con las indicaciones generales que señala el estilo, el método y la lógica.

El estilo viene a ser la forma de expresar los pensamientos, si el documento médico-forense generalmente está dirigido a personas no versadas en medicina, es preferible no abusar de los términos técnicos que serían para ellos vagos o incomprensibles y es conveniente siempre tener en cuenta que es preferible hacerse entender con el fin de que la autoridad aproveche su colaboración.

El método es el modo de hacer con orden todo aquello que es complejo o difícil en forma sencilla. Este se obtiene al proceder siempre en el mismo orden, en forma completa o sea sin omitir nada.

La lógica en un documento médico-forense tiene como finalidad convencer, más no conmover; de ahí la necesidad de la claridad en el razonamiento y en la exposición, porque cuando un jurista pide respuestas concretas y categóricas sobre un punto particular y único del debate necesita precisión para poder impartir justicia con equidad.

A continuación pasaremos a considerar cada uno de los tipos de documentos médico-forenses que con mayor frecuencia debe redactar el personal del servicio médico forense y el médi-

co en sus actividades profesionales.

a) Partes médicos. Son los documentos suscritos por uno o varios médicos, en virtud de los cuales se da a conocer un hecho determinado o cualquier noticia de la que se tenga conocimiento y que tenga relación con intervenciones profesionales. No necesariamente es dirigido a autoridades. Consta de un preámbulo, el hecho participado y la fórmula final.

Documentos de este tipo son los que redactan los médicos de plaza y los de la Comisión de Box, con las lesiones causadas en estas actividades.

b) Oficios. Son todos aquellos documentos que se emplean como medio de comunicación con las autoridades para hacer constar hechos en relación a las actividades profesionales, o formulando peticiones, etc. Este documento consta de preámbulo, objeto del oficio y fórmula final.

c) Certificados. Certificar quiere decir ser cierto; consuecuentemente en este documento en que se afirma o asegura la verdad de uno o más hechos de carácter médico y de sus consecuencias; es el documento que más se usa y no se extiende a petición de autoridad como tampoco entraña un compromiso legal sino el compromiso técnico y moral de decir la verdad. Aclarando que éste tiene sus variantes ya que en el Servicio Médico-Forense del Distrito Federal es solicitado por diferentes autoridades para extender este tipo de documentos.

Pasemos ahora a considerar el certificado de defunción. -- Desde el punto de vista médico-forense, en este documento la parte sustancial es la que corresponde a la causa de la defunción, condición que produjo la muerte directamente y otras significativas que contribuyen a la misma. (31)

A continuación haré un detalle de los documentos médico-forenses que se utilizan en la práctica: en la recepción, necropsia y entrega de cadáveres a los familiares. Así como también el tipo de documentación que utiliza la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para hacer el envío de los cuerpos al Servicio Médico-Forense y ya en éste se lleve a efecto el estudio de ley a cargo de los peritos médicos-forenses, de igual manera detallo y anexo a este trabajo de tesis algunos de los documentos que el mismo servicio redacta para su archivo.

Para la recepción de cadáveres será necesario que el C. Agente del Ministerio Público envíe al Servicio Médico-Forense del Distrito Federal los siguientes documentos:

a) Una forma AP-26: En la cual se pide al director del ya mencionado servicio se de cumplimiento a la determinación del C. Agente del Ministerio Público para que se lleve a cabo la necropsia del cuerpo especificado en esta forma, la cual deberá contener el departamento o sector al que pertenece la agencia investigadora, la mesa de trámite a la que fue turnado, el número

ro de averiguación previa, los datos del cuerpo enviado, a disposición de quien queda el cadáver, la fecha en que se envía, el nombre y firma del C. Agente del Ministerio Público así como el sello de la mencionada agencia investigadora, documento que será expedido por triplicado para que una de las copias quede a disposición del C. Juez del Registro Civil adscrito al Servicio Médico-Forense, y la otra al C. Jefe del Departamento de Averiguaciones Previas.

b) Una forma AP-40: En la cual el agente del Ministerio Público pide al director del Servicio Médico-Forense que después de practicada la necropsia ordenada entregue el cadáver a sus familiares o persona autorizada, en caso de no haberlos se inhume el cadáver descrito.

Documento que contendrá el departamento, la sección, la mesa de trámite a la que fue turnado, la agencia investigadora que tomó conocimiento, el turno, el grupo encargado de la investigación por parte de la Policía Judicial, el número de averiguación previa, el detalle del cadáver, fecha en que se envía, nombre y firma del C. Agente del Ministerio Público así como el sello de la mencionada agencia.

c) Un acta médica con un número progresivo, número de averiguación, en la cual el médico adscrito a la delegación y que depende de los servicios médicos del Departamento del Distrito Federal, certifique el día y hora en que él y el C. Agente del

en turno se trasladan al lugar en que se les notificó que se encuentra un cadáver, con el fin de conocer y recoger el cuerpo detallando en este documento el sexo, la edad aproximada, el nombre que llevó en vida, la posición en que se encuentra, los signos de muerte real, las lesiones que presenta, la fecha en que pone a disposición del C. Agente investigador el cuerpo para los fines médico-legales a que haya lugar y la media filiación, firmando al calce del documento y poniendo su nombre. Documento que servirá como base al perito médico-forense para la práctica de la necropsia de ley.

d) La averiguación previa correspondiente en la cual se detallarán los hechos que servirán al perito médico-forense como antecedente para emitir el dictamen correspondiente.

Para llevar a efecto la necropsia dentro del SEMEFO serán necesarios los siguientes documentos: En el cadáver una etiqueta que se pondrá para su identificación interna conteniendo los siguientes datos: el nombre que llevó en vida, sexo, edad, número de averiguación previa, número de expediente que se le da en el Servicio Médico-Forense, fecha en que ingresa y quien lo recibe; una forma semefo-8, que contendrá el número de expediente, número progresivo, fecha de ingreso al anfiteatro, nombre, autoridad que remite, autoridad que ordena la entrega, diagnóstico de necropsia, causa del traumatismo, fotografía, y datos generales como son: lugar de nacimiento, edad, estado -

civil, nombre del padre, madre y cónyuge; ocupación que tuvo - en vida, domicilio, quien lo identifica y su domicilio; a quien se entrega el cuerpo, fecha en que se entrega y quien hizo la - anotación y lo entregó.

El certificado de defunción o forma semefo 6, contendrá - los siguientes datos: el número de registro del título profesio- - nal en la Secretaría de Salud, el número de cédula profesio- - nal, ésto con respecto al médico que hace el estudio. Por otro lado la certificación de muerte de un individuo, el sexo, la - causa de defunción, datos generales y complementarios, domici- - lio del médico que certifica, nombre y firma del mismo. Docu- - mento que ha sido sustituido por un nuevo modelo emitido por la Secretaría de Salud, el que llevará el número de folio de cap- - tura, datos generales del fallecido, datos de la defunción, - especificación de si la muerte fue accidental o violenta, datos generales del que certifica, del que informa y del Registro - - Civil.

Forma semefo 7, llamada protocolo de necropsia en la cual se detallan los datos de la agencia investigadora que toma co- - nocimiento, la media filiación del fallecido, el perímetro to- - rácico, abdominal, complexión, signos cadavéricos, lesiones ex- - teriores, craneo, tórax, abdomen, causa de muerte; estos últi- - mos para que el médico encargado de practicar la necropsia de ley haga las descripciones correspondientes de los hallazgos -

que arrojó el estudio del cadáver; y por último fecha y nombre del médico.

Dos hojas esquemáticas que contienen el número de expediente, número de averiguación, nombre del fallecido, fecha en que se practica el estudio y el nombre de los peritos, en las cuales detallan las lesiones encontradas exteriormente en el cuerpo estudiado.

Para la entrega de cadáver a sus familiares es necesario llenar la forma semefo 9 que consiste en firmar de recibido tanto el certificado de defunción como el cuerpo del familiar, el cual deberá ser firmado por la persona autorizada por el Ministerio Público para recoger el cuerpo, por dos testigos y por la persona que lo entrega, también es necesario que firmen los familiares en el libro de estadística que lleva el Servicio Médico-Forense del Distrito Federal por duplicado, en los que se detallará el número de expediente, el nombre del difunto, el nombre de los peritos que practicaron la necropsia, la causa de muerte, la fecha en que se practicó el estudio del cadáver y la firma del familiar.

Los documentos utilizados por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, aparte de los ya mencionados en la admisión o recepción de cadáveres en el Servicio Médico-Forense del Distrito Federal, son los oficios remitidos tanto a la policía judicial como a los diversos departamentos de la

misma institución para que lleven a cabo sus funciones. Un ejemplo de ellos es la forma AP-28 en la que se detallan los datos del departamento, agencia investigadora y mesa de trámite que tomó conocimiento de los hechos para la debida integración del expediente, forma dirigida al Director General de Servicios Periciales para que ordene al personal a sus órdenes lleve a cabo el trabajo correspondiente. En este caso se pide se ordene a un fotógrafo se traslade al lugar que se indica para que tome las fotografías necesarias del lugar de los hechos y del cadáver.

Como ya manifesté anteriormente anexo a este trabajo de tesis, presento la documentación antes descrita así como la copia de un expediente completo manejado en el Servicio Médico-Forense del Distrito Federal como una investigación de campo y ejemplo esquemático de este trabajo.

31.- Quiroz Cuarón Alfonso, Medicina Forense, pág. 129 a 135, - 152, Editorial Porrúa Hermanos, Edición Primera, 1977, -- México, D. F.



SERVICIO MEDICO FORENSE DEL DISTRITO FEDERAL
SECCION DE NECROPSIAS
ADMISION DE CADAVERES

SERVICIO MEDICO FORENSE
DEL DISTRITO FEDERAL
NIÑOS HEROES 102
MEXICO, D. F.

Exp. 16/435

Núm. Progresivo _____

Fecha de ingreso al anfiteatro _____ de _____ de 19 _____

Nombre _____

Autoridad que remitió _____

Autoridad que ordenó la entrega _____

DIAGNOSTICO DE AUTOPSIA

CAUSA DEL TRAUMATISMO _____ FOTO _____

DE ESTUDIOS

GENERALES

Lugar de nacimiento _____ Edad _____ Estado Civil _____

Padre _____ Madre _____ Cónyuge _____

Ocupación _____ Domicilio _____

Identificado por _____ Domicilio _____

El cadáver se entregó _____ Domicilio _____

Fecha de entrega o salida _____ de _____ 19 _____

Anotado por _____ Entregado por _____

NOMBRE DEL EMPLEADO

NOMBRE DEL EMPLEADO

SERVICIO MEDICO FORENSE DEL DISTRITO FEDERAL

Cadáver de: _____

Sexo: _____ Edad: _____

Av. Previa: _____ Exp.: _____

México, D.F., a _____ de _____ de 198 _____

Recibió: _____

CERTIFICADO DE DEFUNCION



SERVICIO MEDICO FORENSE
DEL DISTRITO FEDERAL
NIÑOS HEROES 102
MEXICO, D.F.

El suscrito Médico - Legista, autorizado legalmente para ejercer su profesión, con título

registrado en la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública bajo el número _____ y en la

Dirección General de Profesiones con el número _____

Certifica que _____

del sexo _____

CAUSA DE LA DEFUNCION

Enfermedad principal _____

Enfermedad intercurrente si la hubo _____

México, D.F. a _____ de _____ de 19 _____

FIRMA DEL MEDICO LEGISTA

DATOS COMPLEMENTARIOS

Nombre _____

Edad aproximada _____

Autoridad que ordena la necropsia _____

El cadáver se relaciona con el acta número _____

de la _____ Agencia del Ministerio Público

DOMICILIO DEL MEDICO

FIRMA DEL MEDICO LEGISTA



SECRETARIA DE SALUD
CERTIFICADO DE DEFUNCION

MODELO 1587

ANTES DE LLENAR EL CERTIFICADO LEANSE LAS INSTRUCCIONES ANOTADAS EN EL REVERSO.

FOLIO DE CAPTURA
00243360

DEL FALLECIDO	1. NOMBRE DEL FALLECIDO: NOMBRES _____ PRIMER APELLIDO _____ SEGUNDO APELLIDO _____		2. FECHA DE NACIMIENTO: ____/____/____ DIA MES AÑO		D2	____/____/____ DIA MES AÑO 14	
	3. SEXO: MASCULINO <input type="radio"/> 1 FEMENINO <input type="radio"/> 2 SE IGNORA <input type="radio"/> 3		4. EDAD CUMPLIDA: ____ AÑOS SI ERA MENOR DE UN AÑO, ESCRIBA SI SE TRATA DE: ____ MESES ____ DIAS ____ HORAS		D3	____ 15	
	5. NACIONALIDAD: MEXICANA <input type="radio"/> 1 OTRA <input type="radio"/> 2 ESPECIFIQUE _____		6. ESTADO CIVIL: SOLTERO <input type="radio"/> 1 CASADO <input type="radio"/> 2 UNION LIBRE <input type="radio"/> 3 SEPARADO <input type="radio"/> 4 DIVORCIADO <input type="radio"/> 5 VIUDO <input type="radio"/> 6 SE IGNORA <input type="radio"/> 9		D4	____ 16	
	7. RESIDENCIA HABITUAL: (ANOTE EL DOMICILIO PERMANENTE DONDE VIVIA EL FALLECIDO) CALLE, NUMERO Y COLONIA _____ LOCALIDAD _____ 7.2 _____ MUNICIPIO O DELEGACION _____ 7.3 _____ ENTIDAD FEDERATIVA _____		8. ESCOLARIDAD: NINGUNA <input type="radio"/> 1 MENOS DE 3 AÑOS DE PRIMARIA <input type="radio"/> 2 3 A 5 AÑOS DE PRIMARIA <input type="radio"/> 3 PRIMARIA COMPLETA <input type="radio"/> 4 SECUNDARIA O EQUIVALENTE <input type="radio"/> 5 PREPARATORIA <input type="radio"/> 6 PROFESIONAL <input type="radio"/> 7 SE IGNORA <input type="radio"/> 9		D5	____ 19	
9. OCUPACION HABITUAL: EJEMPLO: ALBAÑIL, DENTISTA, MECANICO DE AUTOS, ETC.		10. DERECHONABIENTE: NINGUNA <input type="radio"/> 1 IMSS <input type="radio"/> 2 ISSSTE <input type="radio"/> 3 PEMEX <input type="radio"/> 4 FUERZAS ARMADAS <input type="radio"/> 5 OTRA <input type="radio"/> 6 SE IGNORA <input type="radio"/> 9		11. NOMBRES: ____ DEL PADRE ____ DE LA MADRE ____ DEL CONYUGE		D6	____ 20
DE LA DEFUNCION	12. LUGAR DONDE OCURRIO LA DEFUNCION: CALLE, NUMERO Y COLONIA _____ LOCALIDAD _____ 12.1 _____ MUNICIPIO O DELEGACION _____ 12.2 _____ ENTIDAD FEDERATIVA _____		13. SITIO: UNIDAD MEDICA <input type="radio"/> 1 HOGAR <input type="radio"/> 2 OTRO <input type="radio"/> 3		D7.1	____/____/____ DIA MES AÑO 14	
	14. FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION: ____/____/____ ____:____ DIA MES AÑO HORA		15. ¿TUVO ATENCION MEDICA DURANTE SU ULTIMA ENFERMEDAD? SI <input type="radio"/> 1 NO <input type="radio"/> 2		D7.2	____/____/____ DIA MES AÑO 14	
	16. CAUSAS DE LA DEFUNCION: DESCRIBIR LA CAUSA O ESTADOS PATOLOGICOS QUE PRODUCIERON LA MUERTE DIRECTAMENTE. CAUSAS ANTECEDENTES: ESTADOS PATOLOGICOS QUE EXISTIERON ANTES DE PRODUCIR LA CAUSA PRIMARIA MENCIONADA ARRIBA CONSIGNADA MENCIONAR SI SE EN ULTIMO LUGAR LA CAUSA FUNDAMENTAL. PAREJOS O OTROS ESTADOS PATOLOGICOS SIMPLICITATIVOS QUE CONTINUARON BUENOS A LA MUERTE PERO NO RELACIONADOS CON LA ENFERMEDAD O ESTADOS PATOLOGICOS INFORMADOS EN a), b) o c).		17. ¿TUVO UNA SOLA CAUSA EN CADA RENDICION, NO QUIERE DECIRSE CON ESTO EL MODO DE MORIR, EJEMPLO: DEMENCIA, CANCER, ASISTIA, ETC. SIGNIFICA PROPRIAMENTE LA ENFERMEDAD, LESION O COMPLICACION QUE CAUSO EL FALLECIMIENTO. DEBIDA A JO COMO CONSECUENCIA DE) _____ DEBIDA A JO COMO CONSECUENCIA DE) _____		18. INTERVALO APROXIMADO ENTRE EL COMIENZO DE LA ENFERMEDAD Y LA MUERTE ____		
	17. SI LA MUERTE FUE ACCIDENTAL O VIOLENTA ESPECIFIQUE 17.1 FUE PRESUNTO: ACCIDENTE <input type="radio"/> 1 HOMICIDIO <input type="radio"/> 2 SUICIDIO <input type="radio"/> 3 SE IGNORA <input type="radio"/> 9 17.2 OCURRIO EN EL TRABAJO: HOJAR <input type="radio"/> 1 TRABAJO <input type="radio"/> 2 VIA PUBLICA <input type="radio"/> 3 EDIFICIO PUBLICO <input type="radio"/> 4 OTRO <input type="radio"/> 5 17.3 LUGAR DONDE OCURRIO LA LESION: 17.4 LA DEFUNCION FUE REGISTRADA EN EL MINISTERIO PUBLICO CON EL ACTA NUM. _____		17.5 SE PRACTICO NECROPSIA: SI <input type="radio"/> 1 NO <input type="radio"/> 2 17.6 AUTORIDAD QUE ORDENO LA NECROPSIA: 17.7 DESCRIBA BREVEMENTE LA SITUACION, CIRCUNSTANCIA O MOTIVOS QUE DIERON ORIGEN A LA LESION:		D7.1		____/____/____ DIA MES AÑO 14
DEL CERTIFICANTE	18. CERTIFICANTE POR: MEDICO <input type="radio"/> 1 OTRO MEDICO <input type="radio"/> 2 MEDICO <input type="radio"/> 3 NO MEDICO <input type="radio"/> 4 LEGISTA <input type="radio"/> 5		18.1 SI EL CERTIFICANTE ES MEDICO: CEDULA DE LA DGP NUM. _____		18.2 SI EL CERTIFICANTE NO ES MEDICO: PERSONA AUTORIZADA POR SSA <input type="radio"/> 1 AUTORIDAD CIVIL <input type="radio"/> 2 OTRO <input type="radio"/> 3		
	18.3 NOMBRE Y FIRMA DEL CERTIFICANTE: _____ NOMBRE Y FIRMA		18.4 DOMICILIO Y TELEFONO DEL CERTIFICANTE: _____		D18		____/____/____ DIA MES AÑO 14
DEL REGISTRO CIVIL	19. NOMBRE DEL INFORMANTE: _____		19.1 PARENTESCO CON EL FALLECIDO: _____		D20.3		____/____/____ DIA MES AÑO 14
	20. LA DEFUNCION FUE INSCRITA EN LA OFICIALIA O JUZGADO: NUM. _____ DEL REGISTRO CIVIL LIBRO NUM. _____ 20.2 ACTA NUM. _____		20.1 LUGAR Y FECHA DEL REGISTRO: ____/____/____ LOCALIDAD _____ 20.3 _____ MUNICIPIO O DELEGACION _____ 20.4 _____ ENTIDAD FEDERATIVA _____ 20.5 _____ CLAVE CURP _____ 20.6 _____ DIA MES AÑO _____		D20.4		____/____/____ DIA MES AÑO 14

DISTRIBUCION GRATUITA

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACION DEL CERTIFICADO DE DEFUNCION

INSTRUCCIONES GENERALES

- El certificado de defunción debe ser expedido por médico, de preferencia el tratante. En los lugares donde no haya médico con los requisitos señalados, podrá ser expedido por otra persona autorizada por la S.S.A., o por las autoridades civiles locales de donde ocurrió la defunción.
- Para el llenado de este certificado auxíliase con la información proporcionada por algún pariente o conocido del fallecido. En los hospitales, con la historia clínica del paciente.
- Utilice letra de molde clara y legible. No use abreviaturas.
- Marque con X el círculo correspondiente a cada respuesta. Marque una sola opción, excepto en el apartado de Derechohabiente, en donde puede marcar más de una respuesta, entendiéndose por derechohabiente a la persona que tiene derecho a recibir prestaciones en dinero y/o en especie de una institución de seguridad social.
- Para las respuestas que se deben anotar con número (fecha, hora) use números arábigos.
- Este certificado deberá llenarse en original y dos copias.

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS

4. **EDAD:** Si el fallecido tenía un año o más de edad, anótelo en los 3 primeros espacios en años cumplidos. Ejemplos: fallecido de 102 años 1 0 2 AÑOS; fallecido de 63 años 0 6 3 AÑOS; fallecido de 5 años 0 0 5 AÑOS. Si el fallecido tenía menos de 1 año de edad, utilice únicamente los espacios que correspondan, anotando también meses, días u horas cumplidas. Ejemplos: Fallecido de 7 meses 0 7 MESES; fallecido de 2 días 0 2 DIAS; fallecido de 22 horas 2 2 HORAS. Cuando el fallecido sea menor de 1 hora, anótese en estos espacios 0 0 HORAS. En el espacio SE IGNORA marque con una X sólo si después de agotar todos los recursos no se pudo determinar la edad del fallecido.
6. **ESTADO CIVIL:** Es la situación en que se encontraba la persona de 12 años o más al momento de fallecer en relación con las leyes o costumbres matrimoniales del lugar. Por lo tanto, se incluyen tanto las situaciones de derecho, como de hecho.
7. **RESIDENCIA HABITUAL:** Escriba el lugar donde tuvo su domicilio de manera permanente el fallecido durante los últimos seis meses, exceptuando los períodos largos de hospitalización. En el rubro de Localidad señale el nombre de ésta y la categoría política que tiene; ejemplo: Rancho la Luz, Barrio San Pedro, etc. Si la RESIDENCIA HABITUAL corresponde a un país diferente a México, anote en Entidad Federativa el nombre de éste.
8. **OCUPACION HABITUAL:** Anote el oficio o trabajo que realizaba el fallecido. Se refiere a la ocupación que desempeñó por más tiempo; si no trabajaba, mencione a qué se dedicaba (si era rentista, jubilado, estudiante o ama de casa).
9. **ESCOLARIDAD:** Marque con X una sola respuesta, según sea el nivel máximo de estudios aprobados por el fallecido.
14. **FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION:** Anote con números arábigos el año (los dos últimos dígitos), el mes, el día, y la hora de ocurrencia. Para anotar la hora, use la escala de 01 a 24. Escriba también minutos.

EJEMPLO: Si ocurrió a las cinco y media de la tarde, anote:

	17	30
	HORAS	MINUTOS

18. **CAUSAS DE LA DEFUNCION:** Anote una sola causa en cada renglón, sin omitir el intervalo aproximado entre el comienzo de cada causa y la muerte.

PARTE I: Anote en a) la enfermedad o estado patológico que produjo directamente la muerte; si la causa mencionada en a) se debió a una causa antecedente, asiente ésta en b); si ésta a su vez fue originada por una tercera, informe ésta última en c).

No es estrictamente necesario llenar los renglones b) y c), siempre y cuando la causa informada en a) describa por completo la defunción; es decir que por sí misma sea la causa de la muerte, sin necesidad de causas previas.

PARTE II: En esta parte anote alguna enfermedad significativa que pudo haber contribuido a la muerte, pero que no estuvo relacionada con las causas anotadas en la Parte I. a, b ó c.

EJEMPLO:

I	a) Peritonitis	2 días
	b) Perforación del duodeno	4 días
	c) Úlcera duodenal	3 años
II	Epitelioma cutáneo de la mejilla	6 meses

- 17.3 **LUGAR DONDE OCURRIO LA LESION:** Marque con X el lugar donde ocurrió la lesión o traumatismo que ocasionó la muerte violenta. Este puede ser diferente del sitio donde ocurrió la defunción.

- 17.7 **Precise las circunstancias que originaron la lesión que causó la muerte.** Ejemplo: caída de la escalera, colisión de vehículos de motor, sofocación por bolsa de plástico, etc.

INSTRUCCIONES PARA EL REGISTRO CIVIL

Anote en el espacio correspondiente los datos que se solicitan, relativos al registro de la defunción, y la clave CURP.

Señor Juez u Oficial del Registro Civil, envíe las copias del Certificado, según se señala en cada una de ellas.



SERVICIO MEDICO FORENSE
DEL DISTRITO FEDERAL
NIÑOS HEROES 102
MEXICO, D.F.

SERVICIO MEDICO LEGAL DEL D.F.
MEXICO, D.F.
ANFITEATRO DE NECROPSIAS

Protocolo de necropsia Núm. _____

Del cadáver de _____ relacionado con el
acta número _____ de la _____ Turno _____

Edad aproximada _____ Estatura _____ Perímetro
torácico _____ Perímetro abdominal _____ Compleción

Otras medidas _____

Signos cadavéricos:

Lesiones exteriores:

Cráneo:

Tórax:

Abdomen:

Filiación:

Causa de la muerte:

México, D. F., a _____ de _____ de 19 _____

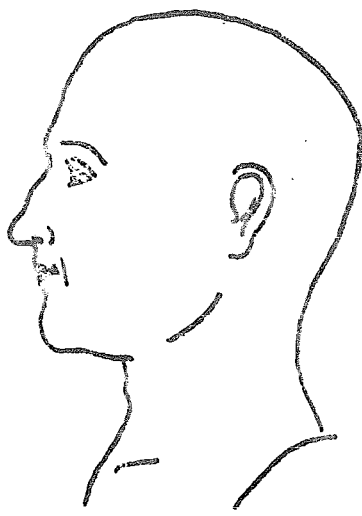
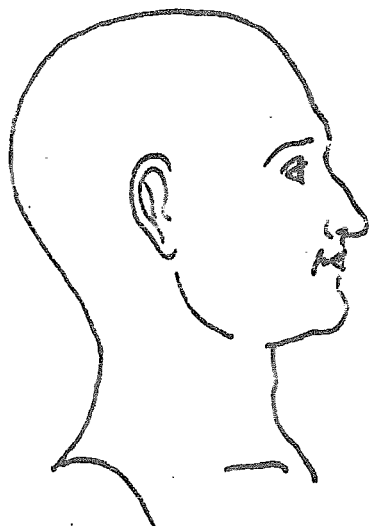
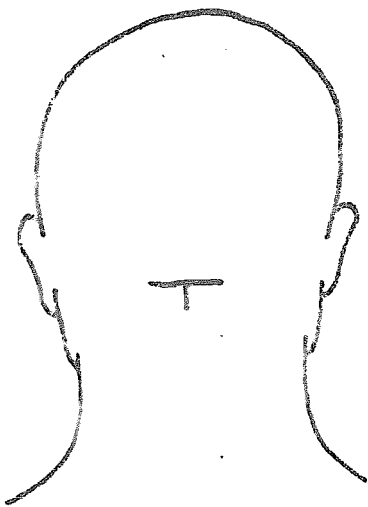
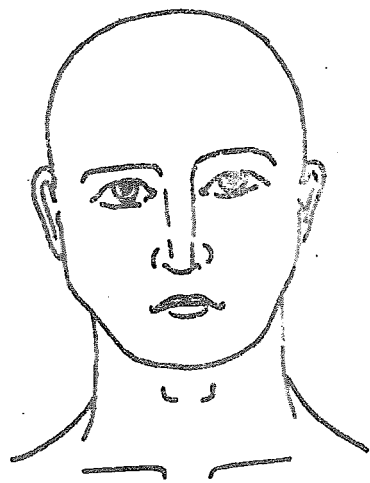
PRACTICO LA NECROPSIA

SERVICIO MEDICO FORENSE DEL D.F.

EXP. NO.: _____

NOMBRE: _____

NO. AV.: _____



FECHA: _____

PERITOS: _____

A-0004957

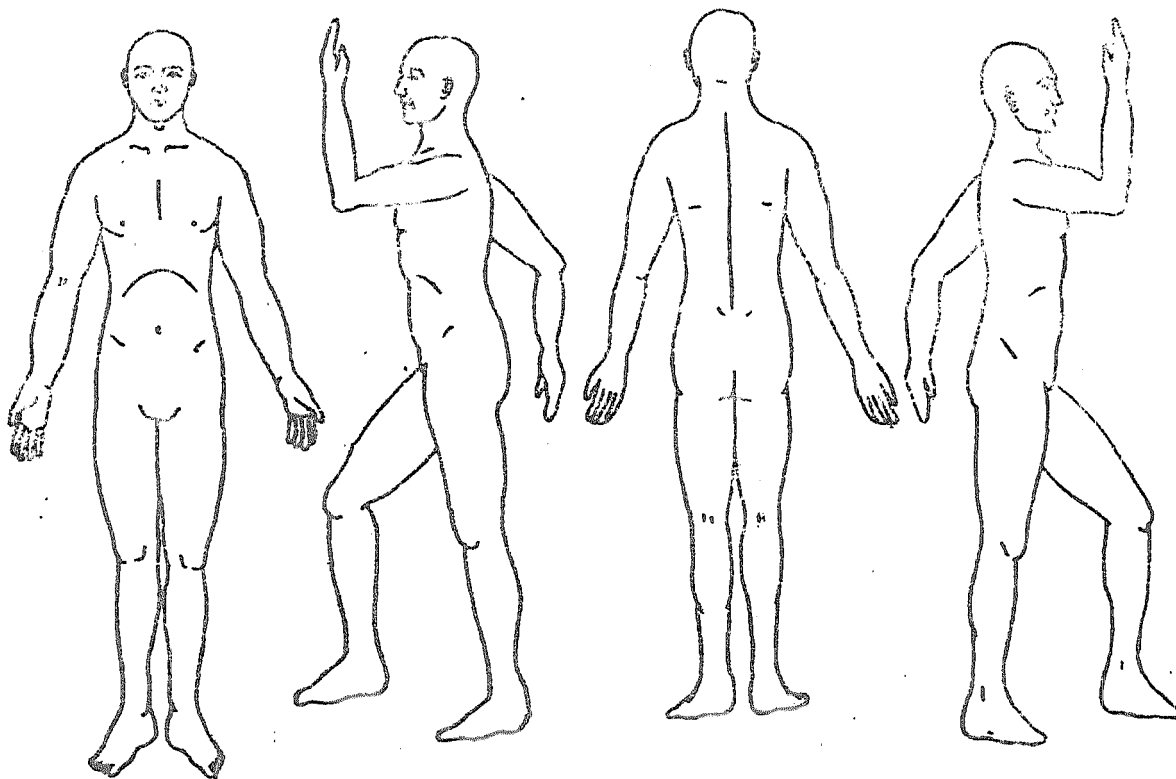
SERVICIO MEDICO FORENSE DEL D.F.

NOMBRE: _____

EXP. NO.: _____

NO. A.V.: _____

- 101 -



FECHA: _____

PERIODO: _____



SERVICIO MEDICO FORENSE
DEL DISTRITO FEDERAL
NIÑOS HEROES 102
MEXICO, D.F.

Servicio Médico Forense

Sección _____

Mesa _____

Exp. _____

RECIBI de la Oficina _____

del Servicio Médico Forense del D.F., el cadáver a quien identifique como quien en vida llevó el nombre de _____

y que está relacionado con el acta Núm. _____ de la _____

D E C L A R O tener mi domicilio en la casa Núm. _____

de la calle _____ Colonia _____

y ser _____ del fallecido, por lo que recibo el cadáver y la documentación correspondiente para proceder a su inhumación.

México, D.F., a _____ de _____ de 19 _____

RECIBI

TESTIGO

TESTIGO

ENTREGO

ENTREGUESE EL CADAVER PREVIA AUTOPSIA
EL COMISARIO



Dirección General de
Averiguaciones Previas
Departamento III. SECTOR ORIENTE...
Agencia Investigadora DECIMO OGTAVA...
Mesa de Trámite
Turno AMBULANTE
Averiguación Previa No.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL
DISTRITO FEDERAL

C. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.
P R E S E N T E .

Ruego a usted ordenar que un fotógrafo de esa Dirección se
traslade a la brevedad posible al CANTONAMIENTO DEL SERVICIO
.....
.....
fotografie el cadáver de un individuo desconocido del sexo ..
..... relacionado con la Averiguación Previa
número y se envíen inmediatamente al
suscrito, ocho fotografías de frente y ocho de perfil.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO POR REELECCION.
Ciudad de México, de 19...
EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

Lic.
.....
DEPARTAMENTO
DE INVESTIGACIONES PREVIAS
TITULAR
del Ministerio P...
.....



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL
DE AVERIGUACIONES PREVIAS

17 AGO 1937

Departamento III SECCION OBTENCION
Agencia Investigadora D. L. EN. CERRA
Mesa de Trámite
Turno TERN
Averiguación Previa N°

C. DIRECTOR DE L. SERVICIO JUDICIAL FORENSE
PRESENTE.

17 AGO 1937

En cumplimiento de mi determinación de esta fecha, me permito enviar a ese establecimiento el cadáver de quien en vida llevó el nombre de ELIZABETH DE LA CRUZ, el cual deberá quedar a disposición de EL SERVICIO JUDICIAL FORENSE, relacionado con la averiguación previa N° 1000.

Ruego a Ud. ordenar que peritos médicos practiquen la autopsia a dicho cadáver y remitan a la brevedad posible el dictamen respectivo a la Dirección General de Averiguaciones Previas.

Asimismo, le agradeceré proporcione los antecedentes necesarios al C. Juez del Registro Civil adscrito a esa Dependencia, para efectos de que redacte el acta de defunción y envíe copia certificada de la misma a esta Agencia Investigadora.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Ciudad de México, a 17 de AGO de 1937.

EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

LIC. JOSE MARIA DE LA CRUZ

ESTAMPADO DEL MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FEDERAL
AGENCIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS
CALLE AGUINALDE
MEXICO

c.c.p. C. Juez del Registro Civil adscrito a
c.c.p. C. Jefe del Departamento de Averiguaciones Previas.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL
DE AVERIGUACIONES PREVIAS

Departamento III Sección ...ORDINARIA
Mesa de Trámite
Agencia Investigadora DODIIMO...GER.VA.....
Turno ...TERCERO... Grupo
Averiguación Previa N°

C. DIRECTOR DE L. SA. HESL. MEDICO. BOL. MAN
PRESENTE.

Practicada la autopsia del cadáver de UN INDIVIDUO DEL CONCUBIO
DEL SEXO ... FEMENINO ... O ... BERNIA ...
.....
del sexo FEMENINO relacionada con la Averiguación Previa
número tenga a bien ordenar se entregue a sus
familiares o se inhume.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Ciudad de México, a 16 de Mayo de 1907 de 19.....

EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

ASISTENTE ... LIC.



Delegación.

El que suscribe Médico Cirujano, adscrito al servicio Médico de la Delegación, dependiente de los Servicios Médicos del Departamento del D.F., CERTIFICA: Que el día de la fecha y siendo las 3.00 horas, se trasladó en compañía del C. Agente Investigador en turno:

Al anfiteatro de esta delegación:

con el fin de reconocer y recoger el cadáver de un individuo del sexo masculino, como de 75 años de edad y que en vida llevó el nombre de Petra "R".

Llegamos al lugar de los hechos hacia en presencia del cadáver de esta delegación siguientes: En uno de los lados del anfiteatro de esta delegación en decubito dorsal, con la cabeza hacia el poniente, los pies en sentido contrario, miembros inferiores extendidos sobre su eje del cuerpo, miembros superiores extendidos sobre su eje del cuerpo.

ACTA MEDICA

con los signos de MUERTE REAL y reciente temperatura igual a la del medio ambiente y sin signos de rigidez cadavérica.

RELACIONADA CON LA NUMERO

Trasladado que fue al anfiteatro de esta Delegación y vuelto a reconocer como es de rigor en presencia del C. Agente Investigador en Turno, se corroboraron los datos mencionados además las siguientes lesiones:

EL MINISTERIO PUBLICO

Decoración de un pectoral en piramide en la zona y epigastrio como de 20 cms. de extensión en el eje izquierdo y región malar izquierda, herida de un cm. aproximadamente en tercio medio de la cara anterior del antebrazo derecho

El suscrito careciendo de datos suficientes para dictaminar la causa de la muerte del individuo del sexo masculino como de 75 años de edad y que en vida llevó el nombre de Petra "R".

se concreta a poner los hechos ocurridos el día 16 de Agosto de 1937 en el D.F. a los fines Médico-Legales a que haya lugar

México, D. F., a los 16 días del mes de Agosto de 1937 de mil novecientos setenta



Petra "R".
MEDI FILIACION:
masculino Edad: 75 Años. Estatura: 150 cms. Vtrs. 104 cms.
Torácico: anchura cms. Registro Abdominal: oscuro. cms.
Frente: chata Cejas: grande
Nariz: chata Boca: chata
Dígite y Barba: ninguna.
Señas particulares: _____

SECRETARIA DE SALUD
DIRECCION GENERAL DE SALUD
DEPARTAMENTO DE MEDICINA
SERVICIO DE MEDICINA LEGAL Y
TALAMCO
1937

Nombre y Firma del Médico

Dr. Pedro Villalobos González



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DISTRITO FEDERAL

DEPARTAMENTO III DEL SECTOR ORIENTE.
DECIMA OCTAVA AGENCIA INVESTIGADORA.
SEGUNDO TURNO.
DELITO: H O M I C I D I O.
AVERIGUACION PREVIA NUMERO
BOJA NUMERO.

EN IZTACALCO, DISTRITO FEDERAL^o siendo las 23:51 veintitres horas con cincuenta y un minutos del día 15 quince de Agosto de 1987 mil novecientos ochenta y siete el suscrito Agente del Ministerio Publico, adscrito al Segundo Turno de la Decima Octava Agencia Investigadora del Departamento III del Sector Oriente quien actúa en forma legal asistido de su Oficial Secretario quienes al final firman y DAN FE: = = =

HACE CONSTAR

Que siendo la hora arriba señala se recibe en esta Oficina una Nota Informativa suscrita por los Policías A04103 y A04113 tripulantes de la patrulla 4046 de la Secretaría General de Protección y Vialidad por medio de la cual hacen de nuestro conocimiento de que unas personas al circular por la calle de SUR 169 les indicaron que en el número 2105 dos, uno, cero, cinco de esa calle habian matado a una persona acudiendo de inmediato al lugar apreciando que era afirmativo en virtud de que encontraron sin vida el cuerpo de una persona del Sexo Femenino de aproximadamente 65 sesenta y cinco años de edad, por lo que de inmediato se da conocimiento a esta Oficina y motivo por el cual el suscrito en investigación de los hechos ordeno el inicio de la presente indagatoria como DIRECTA que es = = = = = CONSTE = = = = = RAZON = En la misma fecha y siendo las 23:55 veintitres horas con cincuenta y cinco minutos el personal que actúa = = = = = HACE CONSTAR que se recibe y agrega a las presentes actuaciones una Nota Informativa suscrita por los policías A04103 y A04113 tripulantes de la patrulla 4046 de la Secretaría General de Protección y Vialidad por medio de la cual de nuestro conocimiento de los hechos señalados en = = = = = un accidente que antecede = = = = = = CONSTE = = = = =



En la misma fecha y siendo las 23:56 veintitres horas con cincuenta y seis minutos el personal que actúa HACE CONSTAR que por medio de la vía telefónica se estableció comunicación con el personal del LABORATORIO de esta Institución solicitando la intervención de perito criminalista = = = = =

Fotografo y ambulancia funebre, recibiendo nuestro llamado el C. VICE- TOR OSORIO quien nos asigno el llamado 20-4218 ese, o, uno, ocho, - uno, ocho. = = = = =

DECLARA UN REITENTE.- En la misma, se aclara que siendo a las cero horas con quince minutos del día 16 diez y seis de Mayo de 1987 mil novecientos ochenta y siete el personal que actúa HACE CONSTAR que se encuentra presente en esta Oficina el que en su estado normal dijo llamarse JOSE ALBERTO ALAMILLA ESTEVEZ, mismo a quien en este acto se le protesta conforme a la ley para que se conduzca con verdad en las presentes diligencias en las que va a intervenir y advertido de las penas en las que incurrir los falsos declarantes, por sus generales MANIFESTO: Llamarse como ha quedado escrito, ser de 22 veintidos años de edad, casado, católico, empleado federal, con instrucción secundaria, originario del Distrito Federal y con domicilio en AVENIDA THE y SUR 151 ciento cincuenta y siete de la colonia RAMOS MILLAN Delegación Iztacalco, desconociendo su Código Postal y sin número telefónico en relación con los presentes hechos que se investigan. = = =

D E C L A R O .

Que el emitante presta sus servicios como policía preventivo en la Secretaría General de Protección y Vialidad teniendo asignado el número de placa 204103 a, cero, cuatro, uno, cero, tres, y señala que se encuentra adscrito al SECTOR CUATRO DE PATRULLAS y que el día de ayer se le asigno como pareja el policía GERARDO se dice MARTIN HEVER MYURY quien tiene la placa número A04113 a, cero, cuatro, uno, uno, tres y agrega que para el desempeño de sus funciones a ambos se les asigno la patrulla 4046 cuatro, cero, cuatro, seis, y es el caso de que el día de ayer siendo aproximadamente las 23.30 veintitres horas con diez minutos al encontrarse realizando su ronda por la colonia RAMOS MILLAN al circular por la calle de SUR 169 cientos sesenta y nueve unas personas les solicitaron auxilio para que tomaran conocimiento de unas personas se dice una persona que habia fallecido en el interior de la casa marcada con el número 2105 dos, uno, cero, cinco, de esa calle y colonia por lo que de inmediato se trasladaron al lugar apreciando que en el interior del inmueble dentro de un cuarto en mal estado de conservación se encontraba el cuerpo sin vida de una persona del sexo FEMENINO de aproximadamente 65 sesenta y cinco años de edad, la cual solamente se les informo que en vida llevo el nombre de PETRA "N", "N" y en ese momento al tomar conocimiento de los hechos una persona que se dijo llamar MAGDALENA HERNANDEZ VIUDA DE HERRERA les informo que un inquilino de nombre WILFRIDO LUNA GONZALEZ en compañía de un sujeto desconocido habian estado ingiriendo bebidas embriagantes en el cuarto que habian rentado con la emitante y que sin sentir causa ni motivo justificado ese sujeto desconocido amigo de WILFRIDO le habia pegado a la misma señora MAGDALENA y fue en ese momento que al tomar conocimiento de los hechos ella llegaba a la casa el señor WILFRIDO LUNA GONZALEZ el cual se encontraba en estado de ebriedad del cual la señora MAGDALENA les hizo saber que parecer que ese sujeto habia tambien golpeado a hoy occiso y que aparentemente se les indico responde al NOMBRE de PETRA "N", "N" por lo que se procede a poner a disposición de esta Oficina sin que el emitante y su



AVERIGUACION PREVIA NUMERO
HOJA NUMERO. 2 (DOS)

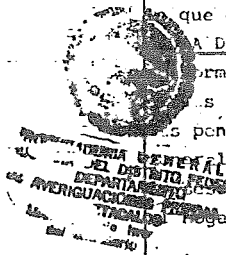
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL
DISTRITO FEDERAL

Se aclara que por los motivos que se le señalaron proceden a poner a disposición de esta Oficina al sujeto que dijo llamarse WILFRIDO LUNA GONZALEZ aclarando el emitente que la propia señora MAGDALENA nos informo que este sujeto y el desconocido se encontraban ingiriendo bebidas embriagantes en el cuarto de otra inquilina de nombre PETRA "N", "N" desconociedo quien o quienes le hayan privado de la vida a esa mujer, señalando el emitentó que la forma de como se sucedieron los hechos los ignora y que es todo lo que tiene que declarar al respecto y previa lectura de su dicho lo firma al márgen para constancia legal. = = = = =

FE DE PERSONA UNIFORMADA.- En la misma fecha y siendo las 0.35 cero horas con treinta y cinco minutos el personal que actúa DA FE de tener a la vista en esta oficina al que dijo llamarse JOSE ALBERTO ALAMILLA ESTEVEZ, mismo a quien el personal que actúa DA FE que viste el uniforme reglamentario de la Secretaría General de Protección y Vialidad consistente en camisa y pantalón azul marino, fornitúra de piel negra y carcaz con pistola reglamentaria de la marca smith and wesson calibre treinta y ocho y así mismo se le aprecio que vestia una chamarra azul marino en la cual a la altura del pecho del lado izquierdo se le aprecio una PLACA DORADA la cual en su parte inferior presenta inscrito el número A04103 a, cero, cuatro, uno, cero, tres. = = = = = DAMOS FE = = = = =

RAZON.- En la misma fecha el personal que actúa HACE CONSTAR que por medio de la via telefónica y siendo las 0.40 cero horas con cuarenta minutos se da intervención al personal de la POLICIA JUDICIAL solicitando su intervención en los presentes hechos recibiendo nuestro llamado el C. OSCAR ISLAS quien nos asigno el llamado 199 ciento noventa y nueve con clave 227 a. d. s, dos, siete, manifestando que lo investigaria el agente ERNESTO GARCIA del GRUPO DE HOMICIDIOS. = = = = =

CONFERENCIA.- En la misma fecha y siendo las 0.45 cero horas con cuarenta y cinco minutos y presente en esta oficina que en su estado normal dijo llamarse MAGDALENA HERRERA DE HERRERA, misma a quien en este acto se le rotesta firme a la ley para que se condusca con verdad en las presentes diligencias en las que va a intervenir y advertida de las penas en las que incurrén los falsos declarantes, por sus propios medios MANIFESTO: Llamarse como ha quedado escrito, ser de 27 años y ocho años de edad, viuda, catolica, dedicada a labores domésticas, con instrucción hasta el segundo año de primaria -



originaria del Estado de Veracruz, con domicilio particular en --
SUR 169 ciento sesenta y nueve número 2105 dos mil ciento cinco --
de la colonia RAMOS MILLAN delegación Ztatalco, desconociendo su
Código Postal y sin número telefónico en donde localizaba y con --
relación a los presentes hechos que se investigan. * * * * *

D E C L A R O

Que comparece voluntariamente en esta Oficina enterada de los presen-
tes hechos señalando que el día de ayer siendo aproximadamente las --
18:00 diez y ocho horas dos inquilinos una de nombre PETRA "N", "M"
y otro de nombre WILFRIDO LUNA GONZALEZ se encontraban acompañados
de un sujeto desconocido para la emitente del que no sabe su nombre
pero que según WILFRIDO dijo que se trataba de su primo y señala la
emitente que dichas personas estaban ingiriendo bebidas embriagantes
en el patio de su casa y señala la emitente que más tarde sin poder
recordar la hora exacta al encontrarse la emitente dentro de su cuarto
atendiendo sus labores domesticas en forma sorpresiva escucho que --
alguien entraba a su cuarto y de inmediato en forma subita sintio --
que la sujetaban del cuello apreciando en ese momento que la persona
que la sujetaba del cuello era precisamente el sujeto desconocido --
amigo de WILFRIDO por lo que la emitente grito en demanda de auxilio
por lo que ese sujeto agresor procedio a soltarla del cuello al --
momento en que la daba varios golpes en su cara causandole de esta-
manera las lesiones que presenta hasta llegar al grado de que como-
producto de las lesiones perdiera ella el conocimiento y al recobrar
lo apreció que su agresor se habia alejado del cuarto procediendo la
emitente a buscar en el cuarto que le rentaba a PETRA a estos suje-
tos pero no entro ni a PETRA ni a los multicitados sujetos y poste-
riormente llegaron a su casa algunos de sus familiares quienes al --
parecer solicitaron el auxilio de una patrulla la cual luego poste-
riormente al lugar de los hechos y despues de que los policias de --
dicha patrulla tomaron conocimiento de los hechos en forma sorpresi-
va luego hasta su casa el propio WILFRIDO del que a petición de la
emitente procedieron a detener los policias para posteriormente ser
trasladado a esta oficina para deslindar responsabilidades ya que --
la emitente apreció que este sujeto fue la ultima persona que se en-
contraba con la señora PETRA; por último agrega la emitente que la
señora PETRA al parecer no contaba con ningun familiar ya que la --
emitente unicamente por caridad le dejaba para su ocupación el cuar-
to donde ella vivia y desea agregar que no fue sino hasta al llegar
a esta oficina en que se entero que la señora PETRA habia fallecido
y primeramente en este acto la de la voz presenta su formal querrela
por el delito de LESIONES cometidas en su agravio y en contra de --
QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES y señala que es todo lo que --
tiene que señalar al respecto por ser lo unico que le consta y previa
lectura que se le dio a su dicho lo ratifica estampando su huella
digital. * * * * *

RECEBIDO EN
LA OFICINA DE
DIFERENCIACION
DE DATOS FIBROGRAFICA
MAY 19 1961



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL
DISTRITO FEDERAL

ANTES DE H. CARLO LA EMITENTE SEÑALA que el sujeto

que la agresión al parecer responde al nombre de PEDRO "N", "N" al cual es de aproximadamente 22 veintidos años de edad, estatura 1.65 un metro sesenta y cinco centímetros, compleción obesa, tez moreno oscuro, cabello lacio negro frente grande, cejas pobladas, ojos cafés oscuros, nariz no la recuerda, boca grande, labios gruesos, el cual no presenta ninguna señal particular en la cara del que desconoce su paradero y que es todo lo que tiene que declarar al respecto previa lectura que le dio a su dicho estampa su huella digital.

INSPECCION Ocular, FE DE CADAVER Y LEVANTAMIENTO DEL MISMO

En seguida y en la misma fecha siendo las 1:10 una hora con diez minutos el personal que actúa DA FE de haberse trasladado y constituido al lugar de los hechos sito en sur 169 en la colonia Gabriel Ramos Millán en donde se apresó un inmueble destinado a casa habitación con el número marcado 2105 el cual se le apresó con un frente de 10 diez metros de ancho en la cara del lado Oriente con dirección hacia el poniente, y del mismo se observa una puerta en su parte media de aproximadamente un metro de ancho por dos de alto de color negra, que da acceso a un pasillo de un metro de ancho por 15 quince de fondo, y a los lados del mismo se aprecian varias puertas de madera de diferentes medidas y colores y como a unos diez metros a mano derecha se aprecia un cuartucho cubierto con tabiques y techado de laminas de cartón de aproximadamente dos por dos metros, del cual se le aprecia con una puerta de acceso de madera de aproximadamente 60 ochenta centímetros de ancho por 1,70 de altura y de la cual se aprecia se encontraba rota de su parte posterior y en su interior se aprecia una estufa de petróleo y varios estencilios para cocina, y fue junto a la puerta de acceso del mismo se apresó un cuerpo sin vida de un individuo del sexo femenino, con la cabeza hacia el Sur y los pies en sentido contrario, en decubito dorsal, con los miembros inferiores extendidos y los miembros superiores siguiendo el eje de su cuerpo, mismo que seguía las siguientes ropas falda de color azul material poliéster, un sweater de color azul con franjas de color de acrílico, otro de color beige del mismo material, calcetines de nailon de color negro, y que dicho cuerpo se presentó con diferentes lesiones en la cara al igual que sin ropas para abajo, o sea desnuda, sin huella de lesiones aparentes en sus partes genitales, mismas que se le apresó de aproximadamente 70 años de edad aproximadamente



GENERAL D.
DEPARTAMENTO
DE JUSTICIA

no encontrando mas huellas o indicios que se relacione a los presentes hechos que se investigan se procedio a DAR FE y

auxilio de la ambulancia se procedio al traslado del mismo a esta agencia Investigadora. - - - - - DAMOS FE

RAZON.- En la misma fecha el personal que actúa HACE CONSTAR que intervino en los presentes hechos el PERITO CRIMINALISTA GERRARDO ESCORCEGA HERNANDEZ y el FOTOGRAFO MAURICIO RODRIGUEZ quienes abordo de la ambulancia funebre número 07 cero siete de esta Institución trasladaron al anfiteatro anexo a esta Oficina el cadaver de la persona del sexo FEMENINO que se encuentra relacionado con los presentes hechos. - - - - - CONSTE

RAZON.- En la misma fecha y siendo las 2.30 dos horas con treinta minutos el personal que actúa HACE CONSTAR que por medio de la vía telefónica se entabló comunicación con el personal del LABORATORIO de esta Institución solicitando PERITO QUIMICO para que realice EXHUDADO VAGINAL al cadaver de la persona del SEXO FEMENINO o PIEDRA "H", "H" que se encuentra relacionado con los presentes hechos, recibiendo nuestro llamado el C. LIAS DE VEZ COLIN quien nos volvio a asignar el número SO-4218 ese o, cuatro dos, uno, ocho. - - - - - CONSTE

FE DE ESTADO FISICO DEL PRESENTADO.- En la misma fecha y siendo las 2.45 dos horas con cuarenta y cinco minutos el personal que actúa DA FE de tener a la vista en esta Oficina al que dijo llamarse WILFRIDO LUNA GONZALEZ, mismo que fue examinado médicamente conforme a la ley para el C. MEDICO LEGISLA adscrito a esta Oficina y al cual se le aprecio con ALIENTO ALCOHOLICO y SIN HUELLAS DE LESIONES EXTERNA lo cual se corrobora con el correspondiente CERTIFICADO MEDICO del cual se DA FE se agrega a las presentes actuaciones para constancia legal. - - - - -

FE DE LESIONES Y CERTIFICADO MEDICO DE LA LESIONADA.- En la misma fecha y siendo las 2.55 dos horas con cincuenta y cinco minutos el personal que actúa DA FE de tener a la vista en esta Oficina a la que dijo llamarse MAGDALENA HERNANDEZ VIUDA DE HENLERA misma que fue examinada conforme a la ley por el C. MEDICO LEGISTA adscrito a esta Oficina y a la cual se le aprecio NO EBRIA y con las siguientes LESIONES: EDEMA EN REGION MALAR DERECHA, ESCO RIACION EN CARA EXTERNA DE ANTESAZO IZQUIERDO, lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en SANAR MENOS DE QUINCE DIAS previstas en el artículo 208 y sancionadas en el 209 Parte Primera del Código Penal vigente para el Distrito Federal lo cual se corrobora con el correspondiente Certificado Médico del cual se DA FE y se agrega a las presentes actuaciones para constancia legal. - - - - - DAMOS FE

RECONOCIMIENTO DE CADAVER, FE DE LESIONES Y DE HUEDA FOLIACION

En la misma fecha y siendo las 3.10 tres horas con diez minutos el personal que actúa se traslado y constituyó legajo en el interior del anfiteatro anexo a esta Oficina, lugar en donde se



AVERIGUACION PREVIA NUMERO

HOJA NUMERO. 4 (CUATRO)

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL
DISTRITO FEDERAL

DA FE que sobre una plancha de granito se encuentra el cadáver de una persona del sexo FEMENINO de 75 setenta y cinco años de edad, la cual en vida llevo el nombre de PETRA "N", "N" la cual se aprecio en la siguiente posición DECUBITO DORSAL CON LA CABEZA HACIA EL ORIENTE = LOS PIES EN SENTIDO CONTRARIO, MIEMBROS INFERIORES EXTENDIDOS SOBRE SU EJE DEL CUERPO, MIEMBROS SUPERIORES EXTENDIDOS SOBRE SU EJE DEL CUERPO el cual presenta los signos de muerte = Igual y reciente con temperatura igual a la del medio ambiente sin signos de rigidez cádaverica la cual presenta las siguientes lesiones ESCORIACION DERMOEPIDERMICA EN PIRAMIDE NASAL, = EDEMA Y EQUIMOSIS COMO DE VEINTE CENTIMETROS DE EXTENSION = EN CEJA IZQUIERDA, REGION MALAR IZQUIERDA, HERIDA DE UN CENTIMETRO APROXIMADAMENTE EN TERCIO MEDIO DE LA CARA ANTERIOR DEL ANTEBRAZO DERECHO, así mismo presenta la siguiente MEDICACION: femenino, de 75 setenta y cinco años de edad, = 150 ciento cincuenta centímetros de estatura, noventa centímetros de perímetro torácico, 104 ciento cuatro centímetros de perímetro abdominal, pelo entrecano, frente chica, cejas escasas, ojos cafés claros, nariz chata, boca grande, labios delgados, mentón oval sin señas particulares en la cara. = =

===== DAMOS FE =====
RAZON.- En la misma fecha y siendo las 3.35 tres horas con treinta y cinco minutos el personal que actúa HACE CONSTAR que se recibe y agrega a las presentes actuaciones el ACTA MEDICA Número 110 ciento diez suscrita por el Médico legista PEDRO VILLAGOMEZ GONZALEZ la cual se encuentra relacionada con el cadáver de la persona del sexo femenino de PETRA "N", "N" -----conste -----

FE DE ROPAS.- En la misma fecha y siendo las 3.45 tres horas con cuarenta y cinco minutos el personal que actúa DA FE de tener a la vista en esta oficina las siguientes ropas que vestía el cuerpo de la que en vida llevo el nombre de PETRA "N", "N": FALDA VERDE, FONDO ROSA, BLUSA AMARILLA CON MOTIVOS AZULES Y CALCETINES AZULES todas estas prendas se apreciarán al estado de conservación. = = = = = DAMOS FE = = = = =

- En la misma fecha y siendo las 4.00 cuatro horas el personal que actúa HACE CONSTAR que se recibe y agrega a las presentes actuaciones un INFORME rendido por el agente de la Policía Judicial JORGE RAMIREZ ALVAREZ adscrito al GRUPO "A" de la SECCION DE SERVICIOS el cual se encuentra relacionado con los hechos que se investigan



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DISTRITO FEDERAL
AVERIGUACION PREVIA

===== CONSTE =====

RAZON.- En la misma fecha y siendo las 4.30 cuatro horas con treinta minutos el personal que actúa HACE CONSTAR que se presenta en esta Oficina el perito químico REINÉ LOPEZ HERNANDEZ a practicar el EXHUMADO VAGINAL al cadáver de la persona del sexo femenino o PETRA "N", "N. ***** CONSTE *****

FE DE EXAMEN ANDROLOGICO.- En la misma fecha y siendo las 6.30 seis horas con treinta minutos el personal que actúa DA FE de tener a la vista en esta Oficina al que dijo llamarse WILFRIDO LUNA GONZALEZ mismo que fue examinado conforme a la ley por el C. MEDICO LEGISTA adscrito a esta Oficina y el cual al examen andrologico que se le practico se le encontro, PUBER, QUE NO PRESENTA ENFERMEDAD INFECCION CONTAGIOSA A LA EXPLORACION EN REGION ANAL SE APRECIO QUE NO SE ENCUENTRAN LAS ALTERACIONES A ESTE NIVEL Y EN CONCLUSION SE APRECIO QUE SE ENCUENTRAN LOS GENITALES EXTERNOS CON DESARROLLOS Y CARACTERISTICAS DE ACUERDO A SU EDAD Y SEXO: MUCOSA BLANCO PREPUCCIAL DE COLORACION Y HUMEDAD NORMAL NO HAY SIGNOS DE ENFERMEDAD VENEREA, NO PRESENTA HUELLAS DE SECRECION O PRECENCIA DE LIQUIDO SEMINAL. *****

***** DAMOS FE *****

RAZON.- En la misma fecha y siendo las 6.40 seis horas con cuarenta minutos el personal que actúa HACE CONSTAR que en este acto se le hace saber al presentado el contenido del artículo 134 Bis del Código de Procedimientos penales para el distrito federal relativo al derecho que se le concede para que nombre abogado defensor o persona de confianza que lo represente y asesore durante su estancia en esta Oficina señalando que se reserva el beneficio hasta en tanto no se encuentre un familiar en esta Oficina y así mismo se reserva su derecho a emitir su declaración. ***** CONSTE *****

ACUERDO.- En la misma fecha y visto lo actuado el suscrito. *****

***** A C O R D O *****

Tener por iniciadas las presentes diligencias, registrense en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina bajo el número de orden que les correspondan como DIRECTAS que son y se resuelva. *****

PRIMERO.- ~~*****~~ ORIGINALES Y COPIAS de las presentes actuaciones dejense integras en su totalidad al personal del H. TERCER TURNO en virtud de faltar diligencias por practicar tales como HACERLE SABER AL PRESENTADO EL CONTENIDO DEL ARTICULO 134 BIS, TOMARLE SU DECLARACION, RECARAR RESULTADOS DEL LABORATORIO, Y practicar todas aquellas que conforme a DERECHO proceda. *****

SEGUNDO Por cuanto hace al que dijo llamarse WILFRIDO LUNA GONZALEZ queda en calidad de DETENIDO en el área cerrada de esta oficina a disposición del Titular del Tercer Turno. *****

TERCERO.- Por lo que hace al cadáver de la persona del sexo femenino o PETRA "N" queda en el interior del anfiteatro anexo a esta oficina a disposición del funcionario señalado en el punto que antecede mismo funcionario a quien se deja en el interior de esta oficina las ropas fedatadas en actuaciones. ***** CUMPLASE *****

SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO. ***** DAMOS FE *****

EL C. AGENTE DEL FISCAL EL C. OFICIAL SECRETARIO DEL M.P.

LIC. ULISES CASTILLO SANCHEZ TOMAS S. SERRANO PEREZ.



AVER. PREV. No.

HOJA-NUMERO (5) CINCO

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

DISTRITO FEDERAL

EN IZTACALCO, DISTRITO FEDERAL, siendo las 8:00 ocho horas del día 16 diez y seis de agosto de 1987, mil novecientos ochenta y siete, el sus-

crita Agente del Ministerio Público suscrito al TERCER TURNO en la DECIMO OCTAVA agencia investigadora del DEPARTAMENTO III E AVERIGUACIONES PREVIAS, SECTOR ORIENTE, quien actúa en forma legal, acompañado del C. Jefe al Secretario quienes al final firman y Dan Fé. -- HACE CONSTAR: -- que al momento de recibir la guardia el día de hoy del H. SEGUNDO turno, se encontraron anotado en el Libro de Entregas de guardia lo que en uno de sus puntos a la letra dice "Queda para su prosecución y perfeccionamiento la averiguación previa 18a/4428/987, al tenor del acuerdo que la cierra", motivo por el cual el suscrito en investigación de los hechos, ordenó se continuara la presente hasta su total esclarecimiento. -- CONSTE --

RAZON: En la misma fecha el personal de actuaciones, HACE CONSTAR: -- que se le hace saber al presentado el beneficio que le concede el artículo 134 bis del Código de

Procedimientos Penales, relativo a que puede nombrar abogado o persona de su confianza que se haga cargo de su defensa, indicando que no tiene a quien nombrar, por lo que se procede a nombrarle defensor de oficio. -- CONSTE --

RAZON: En la misma fecha el personal de actuaciones, HACE CONSTAR: -- que se giro un oficio dirigido a la policía judicial, a efecto de que se realice una investigación tendiente al esclarecimiento de los hechos y a la localización y presentación del otro sujeto involucrado, al tenor de la minuta que se agregará. -- CONSTE --

ACEPTACION Y PROTESTA DEL CARGO En la misma fecha presente en ésta oficina la que dijo llamarse LUCRECIA

BERNARDEZ ENRIQUEZ quien protestada que es en términos de Ley para que se conduzca con verdad en las presentes diligencias en las que va a intervenir, por sus generales manifestó: llamarse como ha quedado escrito ser de 26 veintiseis años de edad, soltera, católica, originaria del Distrito Federal, con instrucción de Licenciado en Derecho, y con domicilio actual en Pedro de los Santos, en la colonia San Miguel Chapultepec y con número telefónico 515-58-26 sin recordar el Código Postal que se le ha enterado de la designación que le hiciera

la representación social para que se haga cargo de la defensa del detenido que dice llamarse WILFRIDO LUNA GONZALEZ, quien encuentra relacionado con la presente indagatoria. -- que a éste respecto manifiesta que acepta formalmente



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL DEPARTAMENTO III E AVERIGUACIONES PREVIAS IZTACALCO



AVER. PREV. No.
HOJA NUMERO SEIS (6)

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL
DISTRITO FEDERAL

que puede ser localizado entre las 6:00 seis -
horas de la mañana y las 10:00 diez horas de -
la mañana a preguntas especiales que le hace -
ésta Representación Social contestó que es la -

primera vez que se encuentra detenido, que ingiere bebida embriagante en forma esporádica que no es adicto a ningún tipo de drogas, que el n° participó en el Homicidio causado en agravio de la señora PETRA "N", y no siquiera presencié el momento en que la privación de la vida siendo todo lo que tiene que declarar por lo que previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para constancia legal.

Handwritten signature/initials

ACUERDO: en la misma fecha y visto lo actuado el suscrito ACORDO: - tengase por iniciadas las present s actuaciones, - registrense en el libro de gobierno que se lleva en ésta oficina bajo el número que les corresponda como Continuas que son; - Origen de las mismas dejense integras al personal actuante por faltar diligencias que practicar, quedando a su disposición en el area de seguridad de ésta oficina el presentado WILFRIDO LUNA GONZALEZ, pendiente de resolver su situación jurídica por lo que hace al cadaver de un individuo del sexo femenino envíese al servicio médico forense para la practica de la necropsia de ley, en donde deberá quedar a disposición del Subdirector del Sector Oriente; gírense los oficios que se estilan en ésta casos.

----- CUMPLASE -----
----- SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO ----- DAMOS FE -----

EL C. OFICIAL SECRETARIO
JOSE LUIS PALACIOS FERNANDEZ

EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
LIC. AGUSTIN BALTAZAR MERCADO.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES Y AVERIGUACIONES PREVIAS
TACALO



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES Y AVERIGUACIONES PREVIAS
TACALO

Tórax: Fractura de 2^o a 4^o costillas obr. en su arco ant.
sin derramo pleural y de 3^o a 10^o costillas izq. en su arco
lateral sin derramo pleural.

Pulmones consolidados y congestionados al cont.

Corazón ~~normal~~^{5.4} y O. N.

Abdomen: H. cirrótico

B. } congestionados
Rs. }

Estómago con alimentos en papilla.

Vejiga vacía

Intestinos anteriores aniles.

Filiación:

Causa de la muerte: Conjunto de traumatismos en sujeto
con signos de estrangulación y de violación.

México, D. F. a 16 de Agosto de 19 82

PRÁCTICO LA NECROPSIA

Dr. Salgado - Luna.

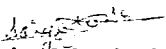
Armando Luna Rosas.




SERVICIO MEDICO FORENSE
DEL DISTRITO FEDERAL
NIÑOS HEROES 102
MEXICO, D. F.

DESCONOCIDO FEMENINO & PETRA "N".
ACTA NUMERO
EXP. SE. ME. FO. NUMERO 4201.

Los suscritos Peritos Médicos Forenses, por disposición del C. Agente del Ministerio Público en la 18a. Agencia Investigadora, nos presentamos en el Anfiteatro del Servicio Médico Forense para practicar la autopsia en el cadáver de quien en vida llevó el nombre de un DESCONOCIDO FEMENINO & PETRA "N", relacionado con el acta número del tercer - - turno.- EL RESULTADO FUE EL SIGUIENTE: El cadáver correspondía a un sujeto del sexo femenino, como de 75 años de edad, que medía 152 cms. de longitud, 88 cms. de perímetro torácico y 81 cms. de perímetro abdominal. - - - - - EL CADAVER SE ENCONTRABA: Semirrígido, con las conjuntivas congestionadas, las uñas cianosadas y livideces en las regiones posteriores del cuerpo. Cianosis de la cara y del cuello. Equimosis palpebral superior bilateral. Equimosis subconjuntival izquierda. - - - - - EXTERIORMENTE PRESENTABA: Zona contuso-escoriativa de 10 X 9 cms. que abarca el dorso de la nariz, ambos párpados y la región malar izquierda. Zonas de contusión en ambos antebrazos, región inguinal derecha y escoriaciones en muslo y pierna izquierda; región genital: zona de contusión a nivel de la horquilla, labio menor derecho y periné. - - - - - ABIERTAS LAS GRANDES CAVIDADES ENCONTRAMOS EN LA CRANEANA : El encéfalo congestionado y contundido en suemisferio cerebral derecho, con hemorragia subaracnoidea a este nivel. No hay fractura.- CUELLO: Infiltración sanguínea de los músculos del cuello perilaríngeos y peritraqeales.- La lengua presenta zonas de quimosis en el dorso. - - - - - EN LA TORACICA: Fractura de segunda a cuarta costillas derechas en su arco anterior sin desgarró pleural y de tercera a décima costillas izquierdas en su arco lateral sin desgarró pleural. Los pulmones contundidos y congestionados al certe. El corazón con sangre líquida en sus cavidades, con sus orificios y válvulas normales. - - - - - EN LA ABDOMINAL: El hígado cirrótico, el bazo y los riñones congestionados, el estómago con alimentos en papilla, la vejiga vacía. Los genitales internos seniles. - - - - - CONCLUSION: ESTE DESCONOCIDO FEMENINO & PETRA "N", FALLECIO DE LAS ALTERACIONES VISCERALES Y TISULARES MENCIONADAS CAUSADAS EN LOS ORGANOS INTERESADOS POR EL CONJUNTO DE TRAUMATISMOS YA DESCRITOS, CONJUNTO DE TRAUMATISMOS QUE CLASIFICAMOS DE MORTALES; EN UN SUJETO CON SIGNOS DE ESTRANGULACION Y DEVIOLACION. - - - - - México, Distrito Federal, a 16 de Agosto de 1987. - - - - -


Dr. Luis Salgado Salinas.


Dr. Armando Luna Rosas.

C. DR. MARIO ALVA RODRIGUEZ.
DIRECTOR DEL SERVICIO MEDICO FORENSE-
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL D.F.
P R E S E N T E .

I.V. PREVIA No.

EXPEDIENTE No.

" LABORATORIO QUIMICOTOXICOLOGICO "

El suscrito perito en Química Forense designado para dictaminar en relación con la averiguación previa arriba citada, comparece ante usted con el debido respeto y rinde el siguiente:

D I C T A M E N

PROBLEMA PLANTEADO:

Efectuar examen quimicotoxicológico en(las) siguiente(s) muestra(s).

- () Contenido Gástrico. (X) EXUDADO VAGINAL
() Orina.
() Sangre.
() Visceras.

del cadáver de DESCONOCIDA O PETRA "N"

del sexo FEMENINO de 75 años.

TECNICA(S) EMPLEADA(S).

- (X) Reacciones Químicas.
() Reacciones Microcristalográficas.
() Espectrofotometría Ultravioleta o Visible.
() Cromatografía en Capa Fina, de Gases.

De lo anterior, se desprende(n)el(los) siguiente(s).

R E S U L T A D O (S) .

- EN EL EXUDADO VAGINAL SE CUANTIFICARON
30 UNIDADES K.A., LO QUE NOS INDICA LA PRESENCIA
DE LIQUIDO SEMINAL.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO.NO REELECCION.
México,D.F.,a 20 de AGOSTO

de 1987.

EL C. PERITO QUIMICO.

CARLOS CARRIEDO RICO.

C O N C L U S I O N E S .

1.- Prueba: es la justificación del derecho de las partes hecha por declaración de testigos o por instrumentos, es un elemento esencial del juicio porque es necesario demostrar, por una parte la existencia de los hechos en que los litigantes fundan sus pretensiones, por otra la verdad de las afirmaciones y razonamientos formulados por ellos; la prueba pericial - en cambio, no es sino una declaración de conocimientos científicos, técnicos o artísticos, sobre algunos hechos o circunstancias importantes dentro de un proceso o bien es el resultado de la aplicación de la experiencia que una persona tiene en un arte o ciencia; o sea que la prueba pericial es un medio para conocer la verdad que permite establecer la conformidad de la idea que del delito da el Código Penal con la "cosa", que son los datos de los que se desprenden que es posible que se haya cometido un delito o ilícito.

2.- Medios de prueba: son los instrumentos que sirven para obtener los elementos necesarios que utilizándolos pueden llevar a la conclusión de si un determinado hecho está o no probado.

3.- Probar consiste en evidenciar la verdad o la falsedad de un juicio o la existencia o inexistencia de un hecho.

4.- La verdad judicial tiende a apoyarse en la verdad científica gracias al recurso de los informes técnicos. El poder demostrativo de un informe pericial descansa sobre el valor científico de los medios empleados, la competencia del perito y el juramento que pronuncie.

5.- La ley no atribuye a ningún sistema de prueba una fuerza legal susceptible de imponerse al juez.

6.- Al perito se le considera un auxiliar de la administración de justicia cuya misión consiste en ayudar al juez en la averiguación de la verdad.

7.- En caso de discrepancia en los dictámenes emitidos por los peritos para el esclarecimiento de la verdad, el juez podrá nombrar un perito tercero en discordia.

8.- Las pruebas médico-legales son parte de la categoría de las pruebas indiciarias, son la declaración de conocimiento emitida por una o varias personas con preparación suficiente en las ciencias médicas, o sea un profesional de la materia en

auxilio de todo aquel que se dedique a administrar justicia para una mejor resolución judicial.

9.- La prueba médico-legal presenta tres etapas:

- a) Determinar la naturaleza del hecho,
- b) Determinación de la causa, y
- c) Identificación del culpable.

10.- El perito médico-forense debe ser un médico especializado y tiene como funciones las de un técnico que pone al servicio de la justicia sus conocimientos y procedimientos, para orientar, aclarar o resolver los problemas que los funcionarios que imparten justicia les plantean.

11.- Para emitir un dictamen que sirva como prueba pericial, el perito podrá intervenir por designación del juez, del ministerio público, de la defensa o como coadyuvante del representante de la sociedad.

12.- Para la reclusión de sordomudos en escuelas especiales ésta sólo puede aplicarse por orden del juez.

13.- Cuando los dictámenes rendidos por los peritos médico-forenses en cualesquiera de sus especialidades nos den como resultado la educación o la instrucción de una persona incapacitada, estos dictámenes servirán al ministerio público para que ejercite la acción penal.

14.- Ratifico con esto nuevamente que la prueba pericial médico-forense dentro de la impartición de justicia y aplicación de sanciones debe considerarse como un factor fundamental.

15.- El peritaje médico-forense especialista en psiquiatría es esencial para la resolución del confinamiento de un inimputable en un centro especial hasta su recuperación total, cabe mencionar que si el ministerio público lo solicita el juez debe decretar la suspensión del procedimiento y ordenar la reclusión del sujeto por el tiempo necesario que dure su curación.

16.- Si un inimputable está purgando una sentencia y la dirección encargada del establecimiento en que se esté cumpliendo la pena se da cuenta que es una persona enferma deberá dar aviso de inmediato a la Dirección General de Servicios Coordi-

nados de Prevención y Readaptación Social para que ésta pre-
vio dictamen médico proceda a la suspensión de la pena corpo-
ral y de sus efectos hasta la rehabilitación total del senten-
ciado.

17.- Todos los dictámenes periciales son considerados --
por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como opiniones
técnicas que orientan el arbitrio judicial y que de ninguna --
manera son imperativos para el órgano jurisdiccional.

18.- Cabe destacar que la designación y organización del
Servicio Médico Forense dependen directamente del Tribunal --
Superior de Justicia del Distrito Federal y está reglamentado
por un apartado especial de la Ley Orgánica del Tribunal Su-
perior de Justicia. En cuanto a la designación de director y
subdirector está a cargo del Presidente del Tribunal Superior,
avalado por el curriculum vitae y la capacidad práctica de --
los peritos médico-forenses que integren la terna propuesta --
al máximo cuerpo de magistrados en pleno.

19.- Desde el punto de vista médico-forense se considera
como lesión aquel daño que deje huella material u objetiva en
el organismo cuando esta huella sea material deberá haber si-
do producida por una causa externa.

20.- Con respecto a la documentación utilizada tanto por
la Procuraduría General de Justicia como por el Servicio Médi-
co Forense del Distrito Federal, es necesario manifestar que
son documentos auxiliares para la práctica de la necropsia de
ley y que en una u otra forma son coadyuvantes del dictamen --
médico-forense por traer consigo datos orientadores para una
resolución más exacta que ayude al juzgador a normar un crite-
rio al dictar una resolución. Aclarando que algunos de estos
documentos son únicamente para datos estadísticos y otros pa-
ra una plena identificación del cuerpo estudiado con respecto
al dictamen emitido por los peritos médico-forenses.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- Quiroz Cuarón Alfonso, Medicina Forense. Ed. Porrúa Hnos., S. A., México, D. F.
- 2.- Fernández Pérez Ramón, Medicina Médico Legal. Ed. Eros, -- México, D. F.
- 3.- Alba Rodríguez Mario y Núñez Salas Aurelio, Atlas de Medicina Forense, Ed. Trillas, México, D. F.
- 4.- Simonin C. Medicina Legal Judicial, Ed. Jims, Barcelona.
- 5.- Rocco Hugo, Teoría General del Proceso Civil, Ed. Porrúa -- Hnos., S. A., México, D. F.
- 6.- Pallares Eduardo, Derecho Procesal Civil, Ed. Porrúa Hnoa. S. A., México, D. F.
- 7.- Fenech Miguel, El Proceso Penal, José María Bosch Ed. Barcelona.
- 8.- Carnelutti Francesco, Cuestiones Sobre El Proceso Penal, -- Ed. Egea, México, D. F.
- 9.- Vargas Alvarado Eduardo, Medicina Legal, Ed. Lehmann, San José Costa Rica.
- 10.- Penal Práctica, Código Penal; Código de Procedimientos Penales; Código Federal de Procedimientos Penales, Ed. Ediciones Andrade, S. A., México, D. F.
- 11.- Leyes y Códigos de México, Código de Procedimientos Civiles Para El Distrito Federal, Ley Orgánica de los Tribunales -- de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, Ed. Porrúa Hnos., S. A., México, D. F.